BOLETIN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGON

Número 96 — Año XV — Legislatura IV — 12 de marzo de 1997

SUMARIO

1. TEXTOS APROBADOS
1.2. Proposiciones no de Ley
1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 11\97, sobre eliminación de peaje del tramo entre Alagón y Zaragoza de la autopista A-68 3415

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón 3415

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades 3416

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas 3416

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley del Tribunal Aragonés de Cuentas 3434

2.3. Proposiciones no de Ley

2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón 3440
Proposición no de Ley núm. 16/97, sobre la empresa Inespal, de Sabiñánigo (Huesca), pasa a tramitarse ante el Pleno . 3441

2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995 3441
Enmiendas presentadas a la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades 3442

3. TEXTOS RECHAZADOS

3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995 3443

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Comparecencia del Director General de Industria ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 3443
Comparecencia del Director General de Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo 3443

1. TEXTOS APROBADOS

1.2. Proposiciones no de Ley

1.2.1. Aprobadas en Pleno

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 11\97, sobre eliminación de peaje del tramo entre Alagón y Zaragoza de la autopista A-68.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 11/97, sobre eliminación de peaje del tramo entre Alagón y Zaragoza de la autopista A-68, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que:

1.º Promueva la liberación de peaje en la autopista A-68, en el tramo entre Alagón y Zaragoza, en gestiones a realizar con urgencia y continuidad ante el Gobierno central y la empresa concesionaria de la autopista.

2.º Comunique al Gobierno de la Nación su interés en comparecer y alegar en los expedientes que puedan tramitarse al amparo de lo dispuesto en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social, en orden a la modificación del régimen de las autopistas por el sistema de concesión, ya para la explotación de áreas de servicio, ya para la prórroga del plazo de duración o cuantas otras pudieran iniciarse, manifestando ya desde ahora que su apoyo quedará condicionado por el resultado de las gestiones a las que se refiere el punto anterior.

3.º No habiéndose obtenido resultados satisfactorios o al menos razonablemente esperanzadores en los tres meses próximos, solicite al Gobierno de la Nación, previo informe de la Comisión Jurídica Asesora, la expropiación y rescate de la concesión en el tramo antes aludido.»

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a:

1.º Regular la actividad de guía turístico especializado de Aragón, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, teniendo por objeto la prestación de manera habitual y retribuida de servicios de información en materia cultural, artística, histórica, geográfica, ecológica y de turismo deportivo, de conformidad con las directrices comunitarias.

2.º Estructurar la preparación de guías turísticos especializados, mediante una diplomatura universitaria o titulación equivalente que habilite a los aspirantes profesionalmente en las diversas materias que su trabajo requiere.

3.º Planificar las medidas necesarias para conseguir el aprovechamiento integral de la Escuela de Alta Montaña de Benasque como centro de referencia a nivel estatal en la formación de profesionales para la actividad de guías-acompañantes en montaña y deporte de aventura.»

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

1.3. Mociones

Aprobación por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, con motivo del debate de la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades, ha acordado lo siguiente:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que, en el marco de las competencias que tiene reconocidas por ley después de la recepción de las transferencias en materia de universidades:

1. En relación con el modelo de Universidad:

a) Confeccione y presente a las diferentes instancias previstas en la normativa vigente el mapa de titulaciones universitarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) Acuerde con los órganos de gobierno universitarios la resolución definitiva del modelo de campus y de las titulaciones a establecer en Aragón, de acuerdo con el compromiso de descentralización universitaria.

2. En cumplimiento de los acuerdos que sobre inversiones han venido existiendo entre la Diputación General de Aragón y la Universidad, que han permitido mejorar sustancialmente las infraestructuras universitarias de nuestra comunidad, presente en las Cortes de Aragón un proyecto de ley reguladora de las inversiones en la Universidad de Zaragoza para su debate y aprobación por este Parlamento.»

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, publicado en el BOCA núm. 32, de 29 de marzo de 1996.

Zaragoza, 3 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA COMISION DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, integrada por los Diputados D. Antonio Borraz Ariño, del G.P. Popular; D. Carlos Tomás Navarro, del G.P. Socialista; D. Gonzalo Lapetra López, del G.P. del Partido Aragonés; D.ª Carmen Sánchez Bellido, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

— En base al artículo 130.7 del Reglamento, la Ponencia aprueba por unanimidad suprimir en el texto del Proyecto la palabras «psíquicos».

Artículo 1:

— Con las enmiendas núms. 1, 2, 3, y de los GG.PP. Popular, Mixto e Izquierda Unida de Aragón, respectivamente, se aprueba por unanimidad el siguiente texto transaccional:

«La presente Ley tiene por objeto garantizar a las personas con dificultades para la movilidad o cualquier otra limitación física, psíquica o sensorial, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como promover la utilización de ayudas técnicas y humanas adecuadas que permitan el desarrollo normal de la vida física, o sensorial de estas personas, mediante el establecimiento de medidas de fomento y de control en el cumplimiento de la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial.»

Artículo 2:

— La enmienda núm. 4, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica que propone el Letrado sustituyendo las palabras «en el planeamiento» por «relativas al planeamiento».

Artículo 3:

— La enmienda núm. 5, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. Izquier-

da Unida de Aragón y Mixto y en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 7, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba, por unanimidad, un texto transaccional añadiendo la palabra «sensorial» tras «medios de comunicación».

— Con las enmiendas núms. 8, 10 y 12, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, y por el cual se decide suprimir todas las siglas en el texto de esta Ley de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

— Las enmiendas núms. 9 y 11, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

— Con las enmiendas núms. 13, 14, 15 y 16, de los GG.PP. Mixto, Popular, Socialista e Izquierda Unida de Aragón, respectivamente, al art. 3.2, se elabora y aprueba por unanimidad una enmienda transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda 13, como punto 2 del artículo.

— La Ponencia elabora un texto transaccional, según el artículo 130.1 del Reglamento de la Cámara, en el sentido de añadir los siguientes puntos:

«6. Lengua de signos: es un lenguaje visual y gestual basada en el uso de las manos, de los ojos, de la cara, de la boca y del cuerpo.

7. El Intérprete de lengua de signos es aquella persona oyente que conoce correctamente la lengua de signos, está acreditado como tal por la normativa vigente y sirve para traducir de una lengua a otra.

8. Son barreras de comunicación todos aquellos obstáculos que impiden o dificultan la comunicación de las personas sordas.»

Artículo 4:

— Con las enmiendas núm. 17, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 18, del G.P. Mixto, y el texto del proyecto se elabora y aprueba el siguiente texto transaccional:

«La planificación, urbanización y construcción de las vías públicas, de los parques, de los itinerarios peatonales, de los vados, rampas y escaleras, del mobiliario urbano —incluida la señalización— y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para personas con movilidad reducida o disminuida su capacidad sensorial.

Los espacios naturales protegidos establecerán, en la forma en que ello sea técnicamente posible, itinerarios y servicios adaptados a estas personas.»

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica que propone el Letrado: en el segundo párrafo, añadir las palabras «en los casos y» tras la palabra «establecerán»; en el tercer párrafo, sustituir el texto: «... instrumentos de planeamiento y ejecución que lo desarrollen, así como los proyectos de urbanización...» por el texto siguiente: «... instrumentos de planeamiento, de desarrollo del mismo y de ejecución» [suprimir tres palabras].

Artículo 5:

— Con las enmiendas núm. 19, del G.P. Popular, y núm. 20, del G.P. Socialista, se elabora el siguiente texto transaccional, que es aprobado por unanimidad:

«En las zonas que se creen para estacionamiento de vehículos ligeros, deberá reservarse un número mínimo de plazas destinadas a las personas con movilidad limitada por discapacidad física o visual en la forma y modo que se determine en la norma técnica correspondiente.

— Con las enmiendas núms. 21, del G.P. Socialista; 22, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y 23, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, afectando tanto al título como al contenido.

El título es redactado como sigue: «Reserva de estacionamiento de vehículos de uso público.»

El texto transaccional es redactado en los siguientes términos:

«Los garajes o aparcamientos en superficie o subterráneos que no estén situados en planta baja y que se encuentren en espacios públicos, bien sean de titularidad pública o privada, contarán con plazas reservadas para las personas con movilidad reducida. Su ubicación será próxima a los accesos y éstos serán practicables para estas personas, de acuerdo con lo que se regule en los reglamentos que desarrollen esta Ley.

En los supuestos en que sea necesaria la instalación de un ascensor, éste deberá permitir la accesibilidad a personas en situación de limitación o con movilidad reducida.»

[En base al art. 130 del Reglamento de la Cámara, se elabora un texto transaccional en el sentido de añadir, tras «personas en situación de limitación o con movilidad reducida», la frase: «y sus accesorios estarán convenientemente adaptados».]

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por Letrado: en el tercer párrafo, sustituir la redacción actual por la siguiente: «Los garajes o aparcamientos en superficie o subterráneos de uso público [suprimir catorce palabras], bien sean de titularidad pública o privada, contarán con plazas reservadas...»; en el punto 4, añadir: «y sus accesorios estarán convenientemente adaptados».

Artículo 6:

— La enmienda núm. 24, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

— La enmienda núm. 25, del G.P. Socialista, y la enmienda núm. 26, de Izquierda Unida de Aragón, son aprobadas por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 27, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de suprimir la frase «sin que implique un excesivo coste en relación con el valor total del inmueble», y modificar la palabra «podrán» por «puedan».

Artículo 7:

— Con la enmienda núm. 28, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad con el texto de dicha enmienda y las correcciones a la misma que a continuación se indican:

— Sustituir «estaciones de metros y autobuses» por «estaciones de transportes».

— «Aeropuertos, helipuertos»: se suprime «de uso no comercial».

— «Museos, teatros, salas de cine, de exposiciones...»: añadir «bibliotecas, centros culturales y similares».

— «Centros de trabajo»: añadir «a partir del número de empleados que reglamentariamente se determinen».

— La enmienda núm. 29, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Con las enmiendas núms. 31 y 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir un punto nuevo, que queda redactado del siguiente tenor:

«3. Todos los accesos al interior de los edificios de uso público deberán estar desprovistos de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, los itinerarios que comuniquen horizontalmente y verticalmente todas las dependencias y servicios de estos edificios, entre sí y con el exterior deberán ser accesibles. Las especificaciones técnicas tendrán un diseño y un paso libre de anchura mínimo adecuado, conforme a la normativa de desarrollo.

Los locales de espectáculos, salas de conferencias, aulas y otros análogos dispondrán de accesos y de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas y deberán estar convenientemente señalizados. La proporción de espacios reservados se determinará reglamentariamente en función del aforo.

Los planes de evacuación y seguridad de estos edificios tendrán en consideración las necesidades de estas personas.»

— Se acepta por unanimidad la corrección técnica del Letrado:

Párrafo 2. Sustituir el texto actual por el siguiente: [Se suprimen las dos primeras líneas.] «Tienen la obligación de observar las prescripciones de esta Ley, conforme a los mínimos que reglamentariamente se determinen, los edificios de uso público que a continuación se relacionan y aquellos de naturaleza análoga:» [El resto, igual.]

Artículo 8:

— Las enmiendas núm. 33 y 34, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechazan, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Socialista y del G.P. Mixto y a favor del G.P. enmendante.

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: en el punto b) del párrafo 1, añadir, tras las palabras «vía pública», la palabra «y».

Artículo 9:

— Con las enmiendas núms. 35 a 46 y la enmienda núm. 50 se elabora el siguiente texto transaccional.

«1. A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida o en situación de limitación el acceso a una vivienda se reservará un porcentaje no inferior al 3 por 100 del volumen total para destinarlo a satisfacer la demanda de vivienda de estos colectivos, en todas las viviendas que reciban subvenciones de las administraciones públicas -viviendas de promoción pública, viviendas de protección oficial y viviendas de precio tasado, o tipologías similares de distinta denominación.

2. Lo establecido en este punto no será de aplicación en los supuestos de promoción para uso propio, cuando la persona física o cooperativistas no sean personas de movilidad reducida.

3. En los supuestos recogidos en el punto 1, los promotores privados podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida, al solicitarse la calificación definitiva, por el depósito de un aval suficiente, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.

4. Reglamentariamente se determinará un método que asegure un control de la administración autonómica que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores.

5. Los edificios en que existan viviendas reservadas para personas con limitaciones deberán tener adaptados los interiores de las citadas viviendas de acuerdo con las normas técnicas que se aprobarán para tal fin.»

— La enmienda núm. 47, del G.P. Mixto, se retira.

— Las enmiendas núms. 48 y 49, de los G.P. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, se aprueban por unanimidad, añadiendo un nuevo párrafo 6, con el texto de la enmienda núm. 48.

— La enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: en el párrafo 1, sustituir la palabra «por» (cuarta línea) por la palabra «de»; en el párrafo 1, añadir un guión (-) tras la palabra «denominación» (última línea); en el párrafo 3, sustituir las palabras «punto número 1» por las palabras «párrafo 1».

Artículo 10:

— La enmienda núm. 52, del G.P. Socialista, se retira.

— La enmienda núm. 53, del G.P. Socialista, junto con las enmiendas núms. 128, del G.P. Mixto, y núm. 130, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir un nuevo artículo 20 bis.

Artículo 11:

— La enmienda núm. 54, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas núm. 55 y 56, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

— La enmienda núm. 57, del G.P. Socialista, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, en contra de los

GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto

— La enmienda núm. 58, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Con la enmienda núm. 59, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado al siguiente tenor:

«Las estaciones de transporte deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen, en todos aquellas cuestiones, itinerarios, servicios y mobiliario, debiendo contemplar adaptaciones específicas en lo señalado con anterioridad, incluida señalización, sistema de información y andenes».

— Con las enmiendas núms. 60 y 61, de los GG.PP. Mixto e Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional en el sentido de cambiar «15.000 habitantes por 5.000 habitantes».

— La enmienda núm. 62, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 63, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 64, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

Artículo 12:

— Con la enmienda núm. 65, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, en el sentido de añadir, detrás de «sus capacidades físicas y sensoriales», las palabras «(oral-auditiva, audiovisual...)», que es aprobado por unanimidad.

Artículo 13:

— Con las enmiendas núm. 66, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; núm. 67, del G.P. Socialista; núm. 68, del G.P. Mixto; núm. 69, del G.P. Popular, y núm. 73, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de admitir el texto de la enmienda 66, pero suprimiendo la palabra «tiempo» y cambiando «protección» por «defensa». El texto resultante es el siguiente:

«Asimismo, el Gobierno de Aragón fomentará la instalación de sistemas de comunicación accesibles en los edificios de uso público.

Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por las mismas.

Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la defensa de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.»

— La enmienda núm. 70, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 71, del G.P. Popular, se retira.

— La enmienda núm. 72, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— Las enmiendas núm. 74, del G.P. Socialista, y núm. 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

— Con la enmienda núm. 76, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, en el sentido de sustituir la expresión «disminuido auditivo» por «a las personas en situación de limitación que lo precisen», incluyendo la enmienda como párrafo 2.º del punto 3:

«El Consejo de Gobierno de la DGA impulsará la formación de profesionales intérpretes de signos y guías de sordos-ciegos, a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa a las personas en situación de limitación que lo precisen, instando a las distintas Administraciones públicas a dotarse de este personal especializado.»

— Con la enmienda núm. 77, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado al siguiente tenor:

«Si se creasen medios audiovisuales dependientes de las administraciones públicas aragonesas, éstos deberán elaborar un plan de medidas técnicas que de forma gradual permita, mediante el uso del lenguaje mímico o de subtitulaciones, garantizar el derecho a la información.»

— Se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas presentadas por el Letrado. Artículo 13, párrafo 3 (nuevo) y 5 (nuevo): sustituir en el párrafo 3 el texto «El Consejo de Gobierno de la DGA...» por «La administración autonómica...»; sustituir en el párrafo 5 (nuevo) «lenguaje mímico» por «lengua de signos».

Artículo 14:

— Las enmiendas 78 y 79, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retiran.

— Con las enmiendas núm. 80, del G.P. Mixto; núm. 81, del G.P. Socialista; núm. 82, del G.P. Popular, y núm. 83, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 82, que es aprobado por unanimidad.

El segundo párrafo del artículo 14, que quedaría redactado como sigue:

«Las entidades locales deberán establecer Programas específicos promoviendo Planes Especiales de Actuación para adaptar la accesibilidad en las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las disposiciones contenidas en las normas técnicas anteriormente citadas. Dichos programas específicos deberán contener, como mínimo, un inventario de los espacios que precisen adaptación, definiendo cuantitativa y cualitativamente las Barreras Arquitectónicas Urbanísticas existentes, objeto de adaptación, orden de prioridades con que se ejecutarán creando itinerarios preferentes y secundarios y los plazos para su realización así como el presupuesto estimado de dichas obras.»

— Con la enmienda núm. 84, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la enmienda núm. 92, del mismo Grupo Parlamentario, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir un nuevo artículo 17 bis, dentro del Título segundo («De la eliminación de barreras»), y que queda redactado del siguiente tenor:

«Artículo 17 bis. Dotación presupuestaria.

Las administraciones públicas aragonesas deberán incluir en su presupuesto anual una partida presupuestaria específica y suficientemente dotada para la ejecución,

dentro de sus competencias, de los programas mencionados en este Título.»

— La enmienda núm. 85, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular, Socialista y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención del G.P. Mixto.

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: sustituir en el segundo párrafo «Programas específicos promoviendo Planes Especiales de Actuación» por «Programas de Actuación»; suprimir la palabra «específicos» del segundo párrafo; redactar las últimas líneas de este párrafo del modo siguiente: «definiendo cuantitativamente y cualitativamente las Barreras Arquitectónicas Urbanísticas existentes, el objeto de la adaptación, el orden de prioridades con que se ejecutarán, creando itinerarios preferentes y secundarios y los plazos para su realización, dentro de los límites máximos marcados por esta Ley, así como el presupuesto estimado de dichas obras».

Artículo 15:

— La enmienda núm. 86, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor de los GG.PP. Socialista, enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 87, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 88, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Con las enmiendas núms. 89, del G.P. Mixto, y 90, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, en el sentido de añadir la frase «ubicados en la Comunidad Autónoma», que es aprobado por unanimidad y que queda redactado en los siguientes términos:

«Las administraciones públicas elaborarán un catálogo de los edificios de uso público de su titularidad ubicados en la Comunidad autónoma...»

— Las enmiendas núm. 91, del G.P. Mixto, y núm. 94, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 92, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y la enmienda núm. 84, del mismo Grupo Parlamentario, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir un nuevo artículo 17 bis, dentro del Título segundo («De la eliminación de barreras»), y que queda redactado al siguiente tenor:

«Artículo 17 bis. Dotación presupuestaria.

Las administraciones públicas aragonesas deberán incluir en su presupuesto anual una partida presupuestaria específica y suficientemente dotada para la ejecución, dentro de sus competencias, de los programas mencionados en este Título.»

— La enmienda núm. 93, del G.P. Socialista, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. Socialista y Mixto y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 94, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 95, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. Socialista y enmendante y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— La enmienda núm. 96, del G.P. Mixto, se retira.

— Se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas presentadas por el Letrado: sustituir «destinadas» por «destinados» en la primera línea; en el segundo párrafo se propone sustituir la palabra «contemple» por «prevea»; sustituir en el último párrafo «Planes de accesibilidad» por «Programas de actuación».

Artículo 16:

— Con las enmiendas núm. 97, del G.P. Mixto; núm. 99, del G.P. Socialista, y núms. 100 y 102, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir al final del párrafo el siguiente texto:

«No obstante lo anterior, la adquisición de nuevos vehículos, sea por ampliación o por reposición de la flota, se hará teniendo en cuenta que éstos permitan una accesibilidad básica tal y como se determine en las normas básicas e incluyendo al menos que los proyectos de adquisición de material móvil deberán tener en cuenta aquellos modelos que, por altura de la plataforma del vehículo, sistemas de acceso, de información, de iluminación de seguridad, etc., sean los mas apropiados para personas con movilidad reducida».

— La enmienda núm. 98, del G.P. Mixto, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención del resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 101, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza, con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 103, del G.P. Mixto, se retira.

Artículo 17:

— La enmienda núm. 104, del G.P. Mixto, se retira.

Artículo 18:

— Con las enmiendas núm. 105, del G.P. del Partido Aragonés, y núm. 108, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, que, sometido a votación, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. Popular, del Partido Aragonés y Socialista y la abstención de los GG.PP. Izquierda Unida de Aragón y Mixto, en el sentido de modificar el punto 2 del artículo 18:

«El Consejo estará integrado por los siguiente representantes:

a) Cuatro representantes propuestos por los Departamentos de la Diputación General de Aragón, tres de los mismos serán del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, siendo al menos uno de ellos un técnico, y uno del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

b) Siete representantes de municipios, elegidos dos por cada Diputación provincial y uno representando a los municipios de más de cien mil habitantes.

c) Dos representantes de los empresarios y dos de los sindicatos más representativos

d) Seis representantes de las ONG´S del sector, a designar por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, garantizando la presencia de las entidades más representativas de todos los sectores implicados.»

— La enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Socialista y Mixto y a favor del G.P. enmendante

— La enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad, pero cambiando la palabra «Consejerías» por «Departamentos».

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: sustituir la redacción de este punto por la siguiente:

«a) Recibir la información de las distintas administraciones públicas y colectivos sociales que trabajan en esta área, con el fin de elaborar, con mayor conocimiento de causa, propuestas de actuaciones dirigidas a las citadas administraciones.»

Artículo 19:

— Con las enmiendas núms. 109, del G.P. Socialista; 111, del G.P. Mixto; 112, del G.P. Popular; 114, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 115, del G.P. Popular; 116, 117, 119 y 124, el G.P. Mixto, y núms. 118 y 120 a 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado al siguiente tenor:

«Artículo 19.— Fondo para la supresión de barreras y la promoción de la accesibilidad.

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Bienestar Social y Trabajo, creará un fondo que con carácter anual deberá estar consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, destinado a subvencionar la supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, del transporte y de la comunicación, así como para la dotación de ayudas técnicas.

El Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, elevará propuesta de distribución del referido fondo, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para su administración y gestión dentro de las líneas presupuestarias fijadas en el presupuesto anual.

2. La mitad del fondo citado en el apartado anterior irá destinado a subvencionar los programas que elaboren los entes locales para la supresión de barreras arquitectónicas en el espacio urbano, los edificios de uso público y el transporte de su término municipal.

Estos programas de actuación estarán integrados, como mínimo, por un inventario de los espacios, edificios, locales y medios de transportes que deban ser objeto de adaptación, el orden de prioridades en que se llevarán a cabo las fases de ejecución del plan.

2 bis. La otra mitad se destinará a las mismas acciones en edificios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón o a conciertos con entidades sin fines de lucro, y, en su caso, particulares con destino a los fines establecidos en el párrafo 1.

2 bis. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán establecer en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley, con arreglo a su respectivo ámbito de su competencia.

2 bis. 3. Tendrán prioridad para la citada financiación los entes locales que, mediante convenio, se comprometan a asignar una partida presupuestaria similar o igual en porcentaje a la DGA, para la eliminación de barreras arquitectónicas.

2 bis. 4. Dichas partidas serán tenidas en consideración a los efectos de información, coordinación y utilización globalmente racional de los recursos públicos aplicables al cumplimiento de la presente Ley, para ello los Ayuntamientos comunicarán a la Diputación General de Aragón, tras la aprobación de sus Presupuestos la cuantía y finalidad de los programas aprobados a tal fin.

3. Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la protección de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.

4. El régimen jurídico, funcionamiento y gestión del referido Fondo se determinarán reglamentariamente.»

— La enmienda núm. 110, del G.P. Popular, se rechaza con los votos en contra de todos los GG.PP., excepto del G.P. enmendante, que vota a favor.

— La enmienda núm. 113, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y del Mixto.

— La enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: en el párrafo 2, añadir, antes de «los edificios» y antes de «el transporte», la palabra «en»; añadir las palabras «y por» antes de «el orden de prioridades» (en el mismo párrafo); en el nuevo párrafo 2 bis, sustituir «punto 1» por «párrafo 1»; en el párrafo 2 bis.2, sustituir «las corporaciones locales por «los entes locales»; en el párrafo 2 bis.3, sustituir «Tendrán prioridad para la citada financiación los entes locales que...» por «Tendrán prioridad para recibir financiación autonómica los entes locales que...»; en el párrafo 4 bis.4, sustituir la coma ubicada tras «Ley» por punto y seguido.

Artículo 20:

— Con las enmiendas núms. 125, del G.P. Socialista, núms. 126 y 127, del G.P. Mixto, y 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de admitir la enmienda núm. 126.

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: suprimir las dos primeras líneas del primer párrafo por estar repetidas con el texto del nuevo párrafo aprobado; añadir en el nuevo párrafo, tras «planeamiento urbanístico», las palabras siguientes: «y en los instrumentos de desarrollo del planeamiento y de ejecución del mismo».

Creación de un artículo 20 bis:

— Con la enmienda núm. 53, del G.P. Socialista, presentada en un principio al artículo 10, y las enmiendas núm. 128, del G.P. Mixto, y núm. 130, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir un nuevo artículo 20 bis, que quedaría redactado al siguiente tenor:

«Artículo 20 bis [nuevo]. Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente, con audiencia del interesado, y si no son legalizables por no poderse adaptar a la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, se ordenará el derribo de los elementos no conformes, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables en dichos supuestos.

Los Ayuntamientos y demás instituciones competentes para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de desarrollo de éste que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado por la presente Ley, exigirán su adecuación a la misma. En la documentación correspondiente se indicará de manera clara y detallada su cumplimiento con descripción de las medidas adoptadas».

Artículo 21:

— La enmienda núm. 131, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: sustituir el texto «administraciones públicas del territorio de la Comunidad Autónoma...» por «administraciones locales y autonómica actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma...».

Artículo 22:

— La enmienda núm. 132, del G.P. Mixto, se retira.

— Con las enmiendas núm. 133, del G.P. Popular; núm. 134, del G.P. Mixto; núm. 135, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, en el sentido de admitir la enmienda núm. 133, suprimiendo la palabra «la» y añadiendo, tras «comunicación», la palabra «transporte», y que es aprobado por unanimidad.

— Con las enmiendas núm. 136, del G.P. Socialista; núm. 137, del G.P. Mixto, y 138, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de aceptar el texto de la enmienda núm. 136 y de pasar el párrafo «el incumplimiento de las normas de acceso al entorno de personas acompañadas de perros-guías u otras ayudas técnicas» como apartado e) al punto núm. 4

— Las enmiendas núms. 139 y 140, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: actualizar la numeración de los artículos mencionados: en el párrafo primero del artículo 22 debe decir «artículo 5» en lugar de «artículo 13»; en el párrafo 5.c) del artículo 22 debe decir «artículo 9» en lugar de «artículo 10».

Artículo 23:

— Con las enmiendas núms. 141, del G.P. Mixto; núm. 142, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y núm. 143, del G.P. Socialista, y el texto del Proyecto se elabora un texto transaccional, en el sentido de admitir la enmienda núm. 141, pero sustituyendo «cuya multa será de 5.000 a 150.000 pesetas» por «cuya multa será de 10.000 a 50.000 pesetas».

— La enmienda núm. 144, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: actualizar la numeración en los artículos mencionados: en el párrafo 1 del artículo 23 debe decir «artículo 22» en lugar de «artículo 12».

Artículo 24:

— La enmienda núm. 145, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad.

— Con las enmiendas núm. 146, del G.P. Socialista, y núm. 147, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, en el sentido de aprobar la enmienda núm. 147, cambiando la palabra «secretario» por «funcionario competente». Se aprueba por unanimidad.

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: añadir la palabra «o» tras «previo» en la línea sexta del nuevo párrafo creado en Ponencia».

Artículo 26:

— Con las enmiendas núm. 148, del G.P. Popular, y núm. 150, del G.P. Mixto, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de admitir el texto de la enmienda núm. 148.

— Con la enmienda núm. 149, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad en el sentido de aprobar la enmienda, pero añadiendo, detrás de «la presente Ley», «y que sean recaudados por la DGA».

— Se aprueban por unanimidad las correcciones técnicas presentadas por el Letrado: en el párrafo 1.a) sustituir «en los municipios que no excedan de 50.000 habitantes» por «en los municipios de población superior a 5.000 habitantes e inferior a 50.000». Resto, igual.

Artículo 27:

— La enmienda núm. 151, del G.P. Socialista, se retira.

— Con la enmienda núm. 152, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y el texto del Proyecto se elabora un texto transaccional, que, aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir el párrafo 2.º del punto 1 de la enmienda 152 al art. 27.1 y añadir, tras «conocimiento», la palabra «oficial».

Disposición transitoria:

— La enmienda núm. 164, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de todos los GG.PP. y a favor del G.P. enmendante.

— Con las enmiendas núm. 165, del G.P. Mixto; núm. 166, del G.P. Popular, y núm. 167, del G.P. Socialista, se aprueba un texto transaccional con los votos a favor de los GG.PP. Popular, Socialista, del Partido Aragonés, Mixto y la abstención del G.P. Izquierda Unida de Aragón, y queda redactada al siguiente tenor:

«Segunda. Los programas elaborados por las Administraciones Públicas pertenecientes al territorio de la Comunidad autónoma de Aragón, los Planes Especiales de Actuación que aseguren la accesibilidad o los inventarios mencionados en el Título II de la presente Ley, deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de las Normas Técnicas que se dictan en el desarrollo de esta Ley.

Las obras para la supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transportes que se consideren necesarias a tenor de los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dichas normas técnicas.»

— La Ponencia, en base al art. 130 del Reglamento de la Cámara, aprueba por unanimidad añadir, tras «barreras en el Transporte», «y de la comunicación».

— La aprobación de este nuevo texto exige la modificación del artículo 16, añadiendo al final del texto la frase siguiente: «Los primeros programas se elaborarán respetando los plazos marcados en la disposición transitoria segunda».

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: sustituir el texto del primer párrafo por el siguiente:

«Los programas de Actuación que deben ser elaborados por las correspondientes Administraciones Públicas que aseguren la accesibilidad y los inventarios mencionados en el Título II de la presente Ley, deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de las Normas técnicas que se dicten en el desarrollo de esta Ley.»

Disposición adicional primera:

— La enmienda núm. 153, del G.P. Mixto, se retira.

Disposición adicional segunda:

— Con las enmiendas núms. 154, del G.P. Izquierda Unida de Aragón; 155, del G.P. Mixto; 156, del G.P. Popular, y 159, del G.P. Socialista, se elabora un texto transaccional, que queda redactada al siguiente tenor:

«Las entidades locales dispondrán sus ordenanzas a lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las Normas Técnicas de desarrollo. Esto podrá hacerse adaptando las normativas municipales existentes o mediante la creación y aprobación de una Ordenanza Municipal que aplique la presente Ley en materias de su competencia.»

— Se aprueba por unanimidad el texto presentado por el Letrado como corrección técnica: sustituir el texto actual por el siguiente:

«Las Entidades Locales incorporarán a sus ordenanzas municipales lo dispuesto en la presente Ley en el plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de las normas técnicas de desarrollo, bien sea mediante la adaptación de las ordenanzas vigentes o a través de la aprobación de un nuevo texto.»

Disposición adicional cuarta:

— Con las enmiendas núm. 157 y 158, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y queda redactado al siguiente tenor:

«No obstante se realizarán las adaptaciones no permanentes que no incumplan el contenido de los párrafos anteriores»

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: sustituir las palabras «pueda hacer inviable» por «resulte inviable».

Disposición adicional nueva (quinta):

— La enmienda núm. 160, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 161, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 162, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y la abstención de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: sustituir «El consejo de gobierno de la DGA» por «La administración autonómica».

Disposición adicional nueva (sexta):

— Con la enmienda núm. 163, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado al siguiente tenor:

«Cada dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas de desarrollo de esta Ley, el Gobierno de Aragón procederá a revisar el cumplimiento de las prescripciones incluidas en la misma poniéndolo en conocimiento del Consejo regulado en el artículo 18».

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado: sustituir «... del Consejo regulado en el artículo 18» por «... del Consejo para la promoción de la accesibilidad y la eliminación de barreras».

Disposición derogatoria:

— Con la enmienda núm. 169, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, en el sentido de añadir, tras las palabras «así como de cualquier», el texto siguiente: «otra norma reglamentaria u ordenanza municipal», y cambiar la palabra «regule» por «regulen».

Disposición final:

— La enmienda núm. 168, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, la abstención de los GG.PP.

Socialista e Izquierda Unida de Aragón y a favor del G.P. Mixto.

Exposición de motivos:

— Con las enmiendas núms. 170, del G.P. Mixto, y 171, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional, en el sentido de introducir como párrafo primero de la exposición de motivos el texto de la enmienda núm. 171, modificando el segundo párrafo de la enmienda, quedando de la forma siguiente:

«Por otra parte, el artículo 49 impulsa a los poderes públicos a realizar una política de integración social para los disminuidos físicos y sensoriales».

— La enmienda núm. 172, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 173 , del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 174, del G.P. Socialista, se aprueban por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 175 y 176, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— La enmienda núm. 177, del G.P. Mixto, y la enmienda núm. 178, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad.

— Con la enmienda núm. 179, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional en el sentido de admitir la enmienda pero cambiando la palabra «orgánica» por «permanente». Se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 180, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 181, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— La enmienda núm. 182, del G.P. Mixto, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 183, del G.P. Mixto, se transacciona, en el sentido de admitir el texto de la enmienda pero suprimiendo la palabra «Ayuntamientos». Asimismo, al aprobar esta enmienda se modifica el Título tercero y el art. 18, suprimiendo la palabra «arquitectónicas».

— Las enmiendas núms. 184 y 185, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueban por unanimidad.

— Las enmiendas núms. 186, del G.P. Socialista; núm. 187, del G.P. Mixto, y núm. 188, del G.P. Socialista, se retiran.

— La enmienda núm. 189, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se aprueba por unanimidad.

— La enmienda núm. 190, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se rechaza con los votos en contra de todos los GG.PP., excepto del G.P. enmendante, que vota a favor.

— La enmienda núm. 191, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se retira.

— Se aprueban por unanimidad las siguientes correcciones técnicas presentadas por el Letrado:

— Párrafo 6 de la exposición de motivos: sustituir la palabra «minusválidos» por «relacionados con esta problemática».

— Párrafo 9 de la exposición de motivos: modificar el número de disposiciones transitorias y adicionales con las que finalmente contiene el texto del proyecto de ley (cuatro y seis, respectivamente).

— Párrafo 11 de la exposición de motivos:

Sustituir las palabras «Congruente con este objeto el ámbito de aplicación con la Ley significa que se encuentre presente en toda clase de actuaciones...» por el texto siguiente: «Congruente con este objeto el ámbito de aplicación de la Ley significa que se considere en toda clase de actuaciones...».

Sustituir las palabras: «El Título preliminar se cierra con una serie de definiciones que hacen posible la aplicación correcta de la norma legal y del desarrollo de las diferentes normas técnicas» por el texto siguiente: «El Título preliminar se cierra con una serie de definiciones que hacen posible la aplicación correcta de la norma legal y de su desarrollo, mediante las correspondientes normas técnicas».

— Párrafo 14 de la exposición de motivos: añadir la palabra «la» entre la palabra «y» y la palabra «eliminación» (segunda línea); añadir tras la palabra «entidades» (quinta línea) las palabras: «representativas de trabajadores y empresarios».

— Párrafo 17 de la Exposición de motivos: añadir la palabra «las» antes de «autorizaciones».

— Párrafo 18 de la exposición de motivos: sustituir este párrafo por el texto siguiente:

«Se reserva el Título sexto el derecho sancionador, estableciéndose una división de faltas en leves, graves y muy graves, en función de la importancia de las infracciones, considerando especialmente aquellas que no impidan la utilización de los espacios o distintos bienes y servicios; que dificulten, limiten de forma muy importante el acceso de las personas protegidas por la Ley o impidan el libre acceso de las personas protegidas por la Ley o impidan el acceso y uso a cualquier espacio o medio, con referencia en los tres supuestos a las normas técnicas a dictar en desarrollo de la Ley.» [Suprimir las tres líneas restantes.]

— Párrafo 20 de la Exposición de motivos: Sustituir las palabras «estableciéndose un plazo de diez años para la ejecución...» por el texto siguiente: «estableciéndose un plazo de dos años para la aprobación y de diez para la ejecución»; añadir, tras la palabra «Programas» (cuarta línea) las palabras «e Inventarios».

Al título:

— Con las enmiendas núm. 192, del G.P. Popular, y núm. 193, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad y que queda redactado al siguiente tenor: «Proyecto de Ley de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de transportes.»

— Se aprueba por unanimidad la corrección técnica presentada por el Letrado, en el sentido de añadir, al final, «y de la comunicación».

Zaragoza, 3 de marzo de 1997.

Los Diputados
ANTONIO BORRAZ ARIÑO
CARLOS TOMAS NAVARRO
GONZALO LAPETRA LOPEZ
CARMEN SANCHEZ BELLIDO
CHESUS YUSTE CABELLO

Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 7:
— Enmienda núm. 30, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 11:
— Enmienda núm. 57, del G.P. Socialista.

Al artículo 15:
— Enmienda núm. 86, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 93, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 95, del G.P. Mixto.

Al artículo 16:
— Enmienda núm. 98, del G.P. Mixto.

Al artículo 19:
— Enmienda núm. 110, del G.P. Popular.
— Enmienda núm. 113, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional (nueva):
— Enmienda núm. 162, del G.P. Izquierda Unida de Aragón .

A la disposición transitoria segunda:
— Enmienda núm. 164, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición final:
Enmienda núm. 168, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

ANEXO

*Proyecto de Ley **de promoción de la** accesibilidad **y supresión de** barreras arquitectónicas, **urbanísticas, de transportes y de la comunicación***

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9).

Por otra parte, el artículo 49 impulsa a los poderes públicos a realizar una política de integración social para los disminuidos físicos y sensoriales.

Consecuencia de este principio rector de política social fue la promulgación de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social para los minusválidos, que ya forma parte del ordenamiento jurídico aragonés por la mera aplicación de la cláusula de supletoriedad del artículo 149.3 de la Constitución, a falta de una norma legal de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se regule la accesibilidad de estas personas a toda clase de espacios, edificios y servicios, mediante la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden relacionarse con los diferentes bienes existentes en su entorno.

La Comunidad Autónoma de Aragón tiene competencia exclusiva en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (artículo 35.1.3.º del Estatuto de Autonomía), así como de Asistencia y Bienestar Social (artículo 35.1.16), por lo que existe título competencial habilitante no sólo para la ejecución, sino para regulación sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, **urbanísticas del transporte y de la comunicación.**

En el ejercicio de estas competencias fue promulgado el Decreto **89/1991**, de 16 de abril, de la Diputación General de Aragón, para la supresión de barreras arquitectónicas, vigente en estos momentos, cuyo objeto era establecer una norma técnica y de diseño de los elementos arquitectónicos y urbanísticos que facilite el desenvolvimiento de las personas con discapacidad. Esta norma reglamentaria junto con la ordenanza de supresión de barreras arquitectónicas para el municipio de Zaragoza, aprobada por Acuerdo de la Diputación General de Aragón de 26 de mayo de 1984, son las únicas contribuciones de la Administración aragonesa.

Se hace preciso una norma de rango legal que, por su mayor alcance, permita establecer un marco general en nuestro ordenamiento para articular un conjunto de disposiciones encaminadas a realizar una efectiva integración de aquellas personas a las que primordialmente va dirigida la norma, coordinando las diferentes actuaciones que deban realizarse entre las diferentes Administraciones Públicas, e introduciendo un régimen sancionador que corrija aquellas conductas carentes de sensibilidad hacia aquellas personas que se encuentran desplazadas de la utilización normal de los diferentes bienes y servicios **debido a las numerosas dificultades materiales existentes en nuestro medio habitable en relación a su** discapacidad.

[Nuevo.] La posibilidad de acceso y utilización por parte de los afectados por cualquier minusvalía permanente o circunstancial de los bienes y servicios enmarcados en los ámbitos y competencias enunciados no sólo es una reivindicación de las asociaciones relacionadas con esta problemática, sino que actualmente aparece como una condición para mejorar la calidad de vida del conjunto de los ciudadanos.

De las **distintas** posibilidades de regulación de la materia, se ha optado por una norma que contenga los principios generales, definiciones y objetivos a alcanzar, frente a aquellas regulaciones legales que combinan, junto a unas normas generales, un sistema de reglas técnicas mínimas de obligada exigencia en toda clase de vías públicas, espacios, edificios y servicios, aprovechándose la experiencia acumulada en la legislación de las diferentes Comunidades Autónomas.

Por ello no forman parte de la Ley las diferentes normas técnicas que determinan cómo debe de entenderse la accesibilidad de los diferentes espacios para las personas con limitación, relegándose a rango reglamentario estas disposiciones, de tal manera que pueda existir una mayor flexibilidad para adaptarse a las diferentes circunstancias del medio y

conseguir de esta forma con mayor eficacia los fines que se persiguen.

La Ley consta de un Título preliminar y seis Títulos, dos disposiciones transitorias, **seis** adicionales, una derogatoria, facultando al Gobierno de Aragón, a través de la disposición final, para dictar las disposiciones y normas técnicas para el desarrollo y aplicación de la Ley.

El Título preliminar contiene el objeto de la Ley, garantizar a las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación física o sensorial, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, procurando los medios para ello como son la eliminación de barreras o la utilización de las ayudas técnicas como factor de sustitución, comprendiendo un colectivo muy amplio de personas protegidas al tener en cuenta la situación del progresivo envejecimiento de la población.

Congruente con este objeto el ámbito de aplicación **de** la Ley significa que se **considere** en toda clase de actuaciones urbanísticas, en la edificación, en los transportes y en la comunicación sensorial. El Título preliminar se cierra con una serie de definiciones que hacen posible la aplicación correcta de la norma legal y **de su** desarrollo **mediante las correspondientes** normas técnicas.

El Título Primero, de la accesibilidad, como objetivo prioritario que debe estar presente en las diferentes manifestaciones del planeamiento urbanístico, en la edificación, en los transportes y en la comunicación sensorial, división cuatripartita que se verá repetida en el Título segundo de la Ley, dedicado a la eliminación de las barreras arquitectónicas, imponiendo a las personas públicas y privadas la obligación de su desaparición mediante la adaptación gradual de los diferentes espacios de uso público, teniendo en cuenta la aparición de las normas técnicas de desarrollo de la Ley.

Por otra parte se establece que las Administraciones Públicas elaboren programas de actuación específicas e inventarios para la eliminación de barreras arquitectónicas de los edificios destinados a uso público, propiciándose de esta forma la actividad de la Administración en esta materia.

El Título tercero hace referencia al Consejo para la promoción de la accesibilidad y **la** eliminación de las barreras, como órgano de participación adscrito al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, en el que se integran representantes de las diferentes Administraciones Públicas **[se suprime una palabra]**, entidades **representativas de trabajadores y empresarios** y asociaciones que agrupan a los diferentes colectivos de personas con limitaciones.

El Consejo tiene funciones de asesoramiento, información, **seguimiento y control,** propuesta de criterios de actuación y elaboración de normas técnicas.

El Título cuarto regula las medidas de fomento mediante la creación de un fondo dependiente del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, con la finalidad de subvencionar la eliminación de barreras y financiar ayudas técnicas.

El Título quinto establece medidas de control genéricas pero de gran importancia, como son la necesidad de observar las licencias, **las** autorizaciones municipales y los pliegos de condiciones administrativas en los contratos de esta naturaleza, según lo dispuesto en esta Ley.

Se reserva el Título sexto el derecho sancionador, estableciéndose una división de faltas en leves, graves y muy graves, **en función de la importancia de las infracciones, considerando especialmente aquellas que** impidan la utilización de los espacios o distintos bienes y servicios; que dificulten, limiten de forma muy importante el acceso de las personas protegidas por la Ley o impidan el libre acceso y uso a cualquier espacio o medio, con referencia en los tres supuestos a las normas técnicas **a dictar** en desarrollo de la Ley. **[Se suprime en Ponencia la última frase.]**

En este punto se sigue la orientación dada por importantes precedentes legislativos existentes en nuestro Derecho como es la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la defensa de consumidores y usuarios, y el Real Decreto 1945/83, de 25 de mayo, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Como Derecho transitorio se contempla la inaplicación de la Ley para aquellas urbanizaciones y edificios en fase de visado técnico, autorización administrativa o actualmente en construcción, estableciéndose un plazo **de dos años para la aprobación y de** diez años para la ejecución de los Programas elaborados por las Administraciones Públicas para la eliminación de barreras en los diferentes medios, siempre contados a partir del momento de entrada en vigor de las normas técnicas que tendrán carácter sectorial.

Estas últimas deberán ser aprobadas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, con la obligación de las entidades locales de adaptar sus ordenanzas a las diferentes normas técnicas que vayan apareciendo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.— *Objeto.*

La presente Ley tiene por objeto garantizar a las personas con **dificultades para la** movilidad o cualquier **otra** limitación física o sensorial, la accesibilidad y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad, así como promover la utilización de ayudas técnicas **y humanas** adecuadas que permitan el **desarrollo** normal de la vida **física o sensorial** de estas personas, mediante el establecimiento de medidas de fomento y de control en el cumplimiento de la normativa dirigida a suprimir y evitar cualquier tipo de barrera u obstáculo físico o sensorial.

Artículo 2.— *Ambito de aplicación.*

Están sometidas a la presente Ley todas las actuaciones **relativas al** planeamiento, gestión y ejecución en materia de urbanismo; en la edificación, transporte y comunicación sensorial, tanto de nueva construcción como de rehabilitación, reforma o cualquier otra actuación análoga, que se realicen por cualquier persona física o jurídica, de carácter público o privado, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 3.— *Definiciones.*

1. A los efectos de esta Ley se consideran personas en situación de limitación aquellas que de forma temporal o permanente tienen disminuida su capacidad de relacionarse con el entorno, al tener que acceder a un espacio o moverse dentro del mismo, salvar desniveles, alcanzar objetos situados en alturas normales y ver u oír con normalidad.

Asimismo se entiende por personas con movilidad reducida aquellas que temporal o permanentemente tienen limitada su capacidad de desplazarse.

2. Se entiende por accesibilidad la característica del medio, del urbanismo, de las edificaciones, del transporte y de los sistemas y medios de comunicación sensorial, que permite su uso y disfrute a cualquier persona, con independencia de su condición física o sensorial.

3. Se entiende por barreras aquellos obstáculos, trabas o impedimentos de carácter permanente o temporal, que limitan o dificultan la libertad de movimientos, el acceso, la estancia, la circulación y la comunicación sensorial de las personas que tienen limitada o disminuida, temporal o permanentemente, su movilidad o capacidad de relacionarse con el entorno.

Las barreras se clasifican en:

3.1. Barreras Físicas:

a) Barreras arquitectónicas urbanísticas cuando se encuentran situadas en vías urbanas y espacios libres de uso común.

b) Barreras arquitectónicas en la edificación cuando se encuentran situadas en el acceso o interior de edificios públicos y privados.

c) Barreras en el transporte, aquellas que dificultan el uso de los distintos modos y medios de transporte.

3.2. Barreras Sensoriales:

Barreras en la comunicación sensorial, las que impiden o **dificultan** expresar **y/o** recibir mensajes a través de los sistemas de comunicación **sensorial (oral-auditivo, audiovisual...)** sean **éstos** individuales o colectivos.

4. Son ayudas técnicas aquellos instrumentos que, actuando como intermediarios entre las personas con alguna disminución o limitación y el entorno, a través de medios mecánicos o estáticos, facilitan su relación y permiten una mayor movilidad y autonomía, mejorando su calidad de vida.

5. Son Perros Guía aquellos que han sido adiestrados en Centros específicamente dedicados a tal actividad y acreditados como tales conforme a la normativa correspondiente para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas ciegas y deficientes visuales.

Los Perros Guía deberán acreditar su condición por medio de un distintivo oficial que deberá llevar en lugar visible.

6. [Nuevo.] La lengua de signos: es un lenguaje visual y gestual basado en el uso de las manos, de los ojos, de la cara, de la boca y del cuerpo.

7. [Nuevo.] El interprete de lengua de signos es aquella persona oyente que conoce correctamente la lengua de signos, está acreditado como tal por la normativa vigente y sirve para traducir de una lengua a otra.

8. [Nuevo.] Son barreras de comunicación todos aquellos obstáculos que impiden o dificultan la comunicación de las personas sordas.

TITULO PRIMERO
DE LA ACCESIBILIDAD

CAPITULO I
Accesibilidad urbanística

Artículo 4.— *Accesibilidad de los espacios de uso público.*

La planificación, urbanización **y construcción** de las vías públicas, de los parques, **de los itinerarios peatonales, de los vados, rampas y escaleras, del mobiliario urbano, incluida la señalización**, y de los demás espacios de uso público, se efectuarán de forma que resulten accesibles para personas con movilidad reducida o disminuida su capacidad sensorial.

Los espacios naturales protegidos establecerán, en los casos y en la forma en que ello sea técnicamente posible, itinerarios y servicios adaptados a estas personas.

A estos efectos los planes de ordenación urbana, las normas subsidiarias y demás instrumentos de planeamiento **de desarrollo del mismo y de** ejecución, así como los proyectos de urbanización y de obras ordinarias, garantizarán la accesibilidad y la utilización con carácter general de los espacios de uso público, y no serán aprobados si no se observan las determinaciones y los criterios básicos establecidos en esta Ley y en las disposiciones y normas técnicas que la desarrollen, con el grado de detalle que corresponda en cada instrumento de planeamiento.

Artículo 5.— *Reserva de estacionamiento **de uso público.***

En las zonas que se creen para estacionamiento de vehículos ligeros, deberá reservarse un número mínimo de plazas destinadas a las personas con movilidad limitada por discapacidad física o visual en la forma y modo que se determine en la norma técnica correspondiente.

Estas plazas estarán debidamente señalizadas con el símbolo que se establezca y la prohibición de aparcar en ellas a personas que no se encuentren en las situaciones protegidas por esta Ley.

Los garajes o aparcamientos en superficie o subterráneos de uso público, bien sean de titularidad pública o privada, contarán con plazas reservadas para las personas con movilidad reducida. Su ubicación será próxima a los accesos y éstos serán practicables para estas personas de acuerdo con lo que se regule en los reglamentos que desarrollen esta Ley.

En los supuestos de que sea necesaria la instalación de un ascensor, éste deberá permitir la accesibilidad a personas en situación de limitación o con movilidad reducida y sus accesorios estarán convenientemente adaptados.

CAPITULO II
Accesibilidad en la edificación

Artículo 6.— *Clasificación de los edificios.*

A los efectos de la accesibilidad en la edificación, se clasifican los espacios, instalaciones y servicios en las siguientes categorías:

a) Accesibles: son aquellos que se ajustan a los requerimientos funcionales y dimensiones que garantizan su utilización autónoma, con comodidad **y seguridad** a cualquier persona, incluso a aquellas que tengan alguna limitación o disminución en su capacidad física o sensorial.

b) Practicables: aquellos que sin ajustarse a todos los requerimientos antes citados, permiten una utilización autónoma por las personas con movilidad reducida o cualquier otra limitación funcional.

c) Adaptables: aquellos que mediante algunas modificaciones que no afecten a sus configuraciones esenciales **puedan**

transformarse, como mínimo, en practicables. **[Suprimida la frase final en Ponencia.]**

Artículo 7.— *Accesibilidad de los edificios de uso público.*

1. La construcción, ampliación y reforma de los edificios de titularidad pública o privada destinados a uso público se efectuará de forma que resulten accesibles para personas con limitaciones.

Los elementos existentes de los edificios a ampliar o reformar cuya adaptación requiera medios técnicos o económicos desproporcionados, serán, como mínimo, practicables.

2. [Nuevo.] Tienen la obligación de observar las prescripciones de esta Ley, conforme a los mínimos que reglamentariamente se determinen, los edificios de uso público que a continuación se relacionan y aquellos de naturaleza análoga:

— Edificios públicos y de servicios de las Administraciones Públicas.

— Centros sanitarios y asistenciales.

— Estaciones de transportes.

— Aeropuertos, helipuertos, puertos fluviales y demás edificios de uso semejante.

— Centros de enseñanzas.

— Garajes y aparcamientos.

— Museos, teatros, salas de cine, de exposiciones, bibliotecas, centros culturales y similares.

— Instalaciones deportivas.

— Establecimientos comerciales a partir de los metros cuadrados de superficie que reglamentariamente se determinen.

— Centros religiosos.

— Instalaciones hoteleras a partir del número de plazas que reglamentariamente se determine.

— Centros de trabajo a partir del número de empleados que reglamentariamente se determine.

3. [Nuevo.] El símbolo internacional de accesibilidad, indicador de la no existencia de barreras arquitectónicas, será de obligada instalación en los edificios de uso público y transportes públicos en que aquellas no existan, así como para señalizar zonas accesibles de difícil localización o, donde proceda, itinerarios alternativos

4. [Nuevo.] Todos los accesos al interior de los edificios de uso público deberán estar desprovistos de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, los itinerarios que comuniquen horizontalmente y verticalmente todas las dependencias y servicios de estos edificios, entre sí y con el exterior deberán ser accesibles. Las especificaciones técnicas tendrán un diseño y un paso libre de anchura mínimo adecuado conforme a la normativa de desarrollo.

Los locales de espectáculos, salas de conferencias, aulas y otros análogos dispondrán de accesos y de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas y deberán estar convenientemente señalizados. La proporción de espacios reservados se determinará reglamentariamente en función del aforo.

Los planes de evacuación y seguridad de estos edificios tendrán en consideración las necesidades de estas personas.

Artículo 8.— *Accesibilidad de los edificios de uso privado.*

1. Los edificios de uso privado de nueva construcción en los que sea obligatoria la instalación de ascensor deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Dispondrán de un itinerario practicable que una las viviendas o los diferentes departamentos con el exterior y con las dependencias de uso comunitario que estén a su servicio.

b) Dispondrán de un itinerario practicable que una la edificación con la vía pública y con edificaciones o servicios anexos de uso comunitario.

2. Cuando estos edificios de nueva construcción tengan una altura superior a planta baja y piso, a excepción de viviendas unifamiliares, y no estén obligados a la instalación de ascensor, se dispondrán las especificaciones técnicas y de diseño que faciliten la posible instalación de un ascensor practicable; el resto de los elementos comunes de estos edificios deberán reunir los requisitos de la practicabilidad.

Artículo 9.— *Reserva de viviendas para personas con movilidad reducida o en situación de limitación.*

1. A fin de garantizar a las personas con movilidad reducida o en situación de limitación el acceso a una vivienda **[se suprimen en Ponencia nueve palabras]** se reservará un porcentaje no inferior al 3 por 100 del volumen total **de las viviendas de la promoción** para destinarlo a satisfacer la demanda de vivienda **de** estos colectivos, **en todas las viviendas que reciban subvenciones de las administraciones públicas —viviendas de promoción pública, viviendas de protección oficial y viviendas de precio tasado, o tipologías similares de distintas denominación—** de la forma que reglamentariamente se establezca.

2. [Nuevo.] Lo establecido en este punto no será de aplicación en los supuestos de promoción para uso propio, cuando la persona física o cooperativistas no sean personas de movilidad reducida.

3. En los supuestos recogidos en el párrafo número 1 los promotores privados podrán sustituir las adaptaciones interiores de las viviendas reservadas para personas con movilidad reducida, al solicitarse la calificación definitiva, por el depósito de un aval suficiente, en los plazos, términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente, de una entidad financiera legalmente reconocida que garantice la realización de las obras necesarias para las adaptaciones correspondientes.

4. Reglamentariamente se determinará un método que asegure un control de la administración autonómica que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores.

5. Los edificios en que existan viviendas reservadas para personas con limitaciones deberán tener adaptados los interiores de las citadas viviendas **de acuerdo con las Normas Técnicas que se aprobarán para tal fin.**

6. [Nuevo.] Estas viviendas podrán ser adquiridas, en primer lugar, por personas con movilidad reducida y, en segundo lugar, por entidades públicas o privadas con personalidad jurídica propia y sin finalidad de lucro, para dedicarlas a minirresidencias, pisos compartidos o cualquier tipo de vivienda destinada a personas con limitaciones.

Artículo 10.— *Accesibilidad de los elementos comunes.*

La realización por el arrendatario de obras en el interior de la vivienda que ocupe, para adaptarla a su condición de disminuido físico o sensorial, o la de su cónyuge o persona con la que mantenga análoga relación de afectividad o de sus familiares que con él convivan, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La realización de obras con la misma finalidad por los titulares de fincas urbanas en calidad de propietarios, usufructuarios o usuarios se regirá por lo dispuesto en la Ley estatal sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

Por lo dispuesto en esta última Ley se regirán en todo caso las obras a realizar en los elementos comunes de los inmuebles en que se ubique la finca ocupada por cualquiera de los usuarios mencionados en los dos apartados anteriores.

Las condiciones de las obras a realizar serán no obstante las establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

CAPITULO III
Accesibilidad en el transporte y en
la comunicación sensorial

Artículo 11.— ***Accesibilidad en el transporte.***

1. Las nuevas concesiones de competencia de las Administraciones Públicas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, referentes al transporte público colectivo de viajeros, deberán incluir en las condiciones de la prestación del servicio la exigencia de que un porcentaje de vehículos adscritos a aquéllas sean accesibles a todas las personas con movilidad reducida, y con disminución de su capacidad física o sensorial.

2. Las características del acceso a estos elementos del transporte, determinación de la altura de la plataforma, sistemas mecánicos de ascenso, descenso, de información, de iluminación y de seguridad, así como la proporción de los vehículos afectados, serán determinadas por la norma técnica correspondiente.

3. Las estaciones de transportes públicos de viajeros deberán cumplir las exigencias sobre accesibilidad en los términos establecidos en el artículo 7 de este Ley.

[Nuevo.] Las estaciones de transporte deberán ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y disposiciones que la desarrollen en todas aquellas cuestiones referidas a itinerarios, servicios y mobiliario, debiendo contemplar adaptaciones específicas en lo señalado con anterioridad incluida señalización, sistema de información y andenes.

4. En todas las ciudades con población superior a **5.000 [se suprime una palabra en Ponencia]** habitantes o en las cabeceras de las Zonas de Salud, existirá por lo menos un taxi o vehículo del servicio público adaptado a las condiciones de las personas con movilidad reducida permanente o temporal.

Artículo 12.— *Tarjeta de identificación.*

Las Administraciones Públicas con competencia sobre la materia facilitarán a las personas con movilidad reducida o con limitación de sus capacidades físicas y sensoriales **(oral-auditiva, audiovisual...)**, que tengan la condición de minusválidos o que por razón de su edad se encuentren en análogas circunstancias, una tarjeta con el símbolo de identificación de su minusvalía o limitación física o sensorial, que permita a los vehículos ocupados por éstas hacer uso de los aparcamientos a ella reservados, y a estacionar su vehículo por el tiempo imprescindible en las vías públicas, siempre que ello no entorpezca la libre circulación de vehículos y peatones.

Esta tarjeta podrá ser utilizada en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma.

Artículo 13.— *Accesibilidad en la comunicación sensorial.*

1. Para garantizar el derecho a la información, la cultura, la enseñanza y el ocio, el Gobierno de Aragón fomentará el conocimiento de sistemas de comunicación accesibles a personas con limitaciones sensoriales mediante la utilización de las técnicas más eficaces.

[Nuevo.] Asimismo, el Gobierno de Aragón fomentará la instalación de sistemas de comunicación accesibles en los edificios de uso público.

Se potenciará el uso del lenguaje de signos en la atención al público de las administraciones públicas y de traducción simultánea al mismo en los actos oficiales públicos promovidos por las mismas.

Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la defensa de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.

[Nuevo.] Asimismo, los poderes públicos instrumentarán las campañas de información que sean necesarias para conseguir el cumplimiento de la presente Ley.

2. Se garantiza el acceso al entorno de las personas con limitación visual que vayan acompañadas de perro-guía o de cualquier otra ayuda técnica, para que puedan acceder a todos los lugares, alojamientos, establecimientos, locales y demás espacios de uso público.

Con referencia a los centros hospitalarios o asistencia ambulatoria, públicos o privados deberá compaginarse la admisión de estos perros-guías con la protección de las condiciones higiénico-sanitarias de esta clase de centros, facilitándose por la Dirección de éstos de aquellos medios de ayuda necesarios para que las personas protegidas por esta Ley puedan desenvolverse adecuadamente.

El derecho de admisión de aquellas personas que utilicen perros-guías u otras ayudas técnicas **[suprimidas en Ponencia dos palabras] que les ayuden a desenvolverse, no deberá ni podrá** ser ejercido por parte de los establecimientos, alojamientos y locales de uso público por esta circunstancia.

3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de identificación y sanitarias de los Perros Guía, el acceso de éstos a lugares, locales y establecimientos públicos o de uso público y los derechos y obligaciones de sus usuarios.

[Nuevo.] La administración autonómica impulsará la formación de profesionales intérpretes de signos y guías de sordos-ciegos, a fin de facilitar cualquier tipo de comunicación directa a las personas en situación de limitación que lo precisen, instando a las distintas Administraciones públicas a dotarse de este personal especializado.

4. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del presente artículo constituirá infracción administrativa

de conformidad con las disposiciones contenidas en el Título sexto de la presente Ley.

5. [Nuevo.] Si se creasen medios audiovisuales dependientes de las administraciones públicas aragonesas, éstos deberán elaborar un plan de medidas técnicas que de forma gradual permita, mediante el uso de la lengua de signos o de subtitulaciones, garantizar el derecho a la información.

TITULO SEGUNDO

DE LA ELIMINACIÓN DE BARRERAS

Artículo 14.— *Barreras arquitectónicas urbanísticas.*

Las vías públicas, parques y demás espacios de uso público existentes, así como las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, serán adaptados gradualmente en la forma y tiempo establecido en las normas técnicas que se promulguen en desarrollo de esta Ley.

Las entidades locales deberán establecer **Programas de Actuación [se suprimen dos palabras en Ponencia]** para adaptar **la accesibilidad en** las vías públicas, parques y demás espacios de uso público a las disposiciones **[se suprimen dos palabras en Ponencia]** contenidas en las normas técnicas anteriormente citadas. Dichos Programas deberán contener, como mínimo, un inventario de los espacios **que precisen adaptación [se suprimen dos palabras en Ponencia] definiendo cuantitativamente y cualitativamente las barreras arquitectónicas urbanísticas existentes, el objeto de la adaptación, el** orden de prioridades con que se ejecutarán, **creando itinerarios preferentes y secundarios** y los plazos para su realización, **dentro de los límites máximos marcados por esta Ley, así como el presupuesto estimado de dichas obras.**

Artículo 15.— *Barreras arquitectónicas en la edificación.*

Los edificios de titularidad pública o privada **destinados** a uso público, serán adaptados en la forma y tiempo establecidos en el artículo anterior. Igualmente las Administraciones Públicas enclavadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán **[se suprime una palabra]** establecer los correspondientes programas de actuación para la adaptación a las normas técnicas en materia de accesibilidad. Estos edificios deberán ser como mínimo practicables, cuando su ampliación o reforma para adaptarlos a la Ley y a las normas que se dicten en su desarrollo, requiera la utilización de medios técnicos o económicos desproporcionados.

Las Administraciones Públicas elaborarán un catálogo de los edificios de uso público de su titularidad **ubicados en la Comunidad Autónoma**, en los que se **prevea** la eliminación de barreras arquitectónicas, señalando el orden de prioridades y su ejecución gradual en el marco de las normas técnicas que sean dictadas en ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

[Nuevo.] Las entidades locales incluirán en sus Programas de Actuación un inventario de los edificios que han de ser adaptados, ya sea separadamente o integrados en los itinerarios preferentes o secundarios.

Artículo 16.— *Barreras en el transporte.*

En el plazo y forma que determinen las normas técnicas de desarrollo de la Ley, las Administraciones Públicas con competencia en la materia, elaborarán programas de adaptación y eliminación de barreras en el transporte público colectivo urbano e interurbano de viajeros, teniendo en cuenta las posibilidades de instalación en atención a la antigüedad de los citados vehículos de transporte.

[Nuevo.] No obstante lo anterior, la adquisición de nuevos vehículos, sea por ampliación o por reposición de la flota, se hará teniendo en cuenta que éstos permitan una accesibilidad básica tal y como se determine en las normas básicas e incluyendo al menos que los proyectos de adquisición de material móvil deberán tener en cuenta aquellos modelos que, por altura de la plataforma del vehículo, sistema de acceso, de información, de iluminación de seguridad, etc., sean los más apropiados para personas con movilidad reducida».

Los primeros programas se elaborarán respetando los plazos marcados en la disposición transitoria segunda.

Artículo 17.— *Ayudas técnicas.*

Cuando por las características del edificio, instalación o servicios de que se trate no puedan ser accesibles eliminando en su totalidad las barreras urbanísticas, de edificación, transporte o comunicación, podrán ser utilizadas las ayudas técnicas que faciliten la autonomía individual de las personas con limitaciones de conformidad con las normas que para estos supuestos se promulguen.

Artículo 17 bis [nuevo].— ***Dotación presupuestaria.***

Las administraciones públicas aragonesas deberán incluir en su presupuesto anual una partida presupuestaria específica y suficientemente dotada para la ejecución, dentro de sus competencias, de los programas mencionados en este Título.

TITULO TERCERO

CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS

[Se suprime una palabra.]

Artículo 18.— 1. Se crea el Consejo para la promoción de la accesibilidad y la eliminación de barreras como órgano de participación y consulta, que se adscribe al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. **El Consejo estará integrado por los siguientes representantes:**

a) Cuatro representantes de los Departamentos de la Diputación General de Aragón, tres de los mismos serán del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, siendo al menos uno de ellos un técnico, y uno del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

b) Siete representantes de municipios, elegidos dos por cada Diputación provincial y uno representando a los municipios de más de cien mil habitantes.

c) Dos representantes de las organizaciones empresariales y dos de los sindicatos más representativos

d) Seis representantes de las ONG´S del sector, a designar por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, garantizando la presencia de las entidades más representativas de todos los sectores implicados.

3. El Consejo para la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras tiene funciones, con carácter general, de asesoramiento, información, propuestas de criterios de actuación y fomento de lo dispuesto en la presente Ley, así como de aquellas otras que reglamentariamente se le atribuyan.

En concreto le corresponde:

a) Recibir la información de las distintas administraciones públicas y colectivos sociales que trabajan en esta área con el fin de elaborar, con mayor conocimiento de causa, propuestas de actuaciones dirigidas a las citadas administraciones.

b) Conocer las consignaciones presupuestarias de las Administraciones públicas implicadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente Ley.

c) Emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la disposición adicional primera de la presente Ley.

d) Recibir información anual sobre las realizaciones y grado de cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Ley, para la evaluación de los resultados de todas las actuaciones tanto de la Comunidad autónoma como de los Ayuntamientos.

TITULO CUARTO
MEDIDAS DE FOMENTO

Artículo 19.— *Fondo para la supresión de barreras y* ***promoción de la accesibilidad.***

1. El Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, creará un fondo **que con carácter anual deberá estar consignado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma**, destinado a subvencionar la supresión de barreras arquitectónicas, **urbanísticas, del transporte y de la comunicación, así como** para la dotación de ayudas técnicas.

El Consejo para la promoción de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas, elevará propuesta de distribución del referido fondo, al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo para su administración y gestión dentro de las líneas presupuestarias fijadas en el presupuesto anual.

2. La mitad del fondo citado en el apartado anterior irá destinado a subvencionar los programas que elaboren los entes locales para la supresión de barreras arquitectónicas en el espacio urbano, **en** los edificios de uso público y **en** el transporte de su término municipal.

Estos programas de actuación estarán integrados, como mínimo, por un inventario de los espacios, edificios, locales y medios de transporte que deban ser objeto de adaptación, y **por** el orden de prioridades en que se llevarán a cabo las fases de ejecución del plan.

2 bis [nuevo]. La otra mitad se destinará a las mismas acciones en edificios dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón o a conciertos con entidades sin fines de lucro, y, en su caso, particulares con destino a los fines establecidos en el párrafo 1.

2 bis. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los entes locales de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán establecer en sus presupuestos anuales las partidas presupuestarias suficientes para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente Ley, con arreglo al respectivo ámbito de su competencia.

2 bis. 3. Tendrán prioridad para recibir financiación autonómica los entes locales que, mediante convenio, se comprometan a asignar una partida presupuestaria similar o igual en porcentaje a la DGA, para la eliminación de barreras arquitectónicas.

2 bis. 4. Dichas partidas serán tenidas en consideración a los efectos de información, coordinación y utilización globalmente racional de los recursos públicos aplicables al cumplimiento de la presente Ley. Para ello los Ayuntamientos comunicarán a la Diputación General de Aragón, tras la aprobación de sus Presupuestos la cuantía y finalidad de los programas aprobados a tal fin.

3. Se fomentará con carácter especial la colaboración con aquellas entidades y asociaciones cuya finalidad se encuentre encaminada a la protección de aquellos colectivos afectados por estas disminuciones físicas y sensoriales.

4. [Nuevo.] El régimen jurídico, funcionamiento y gestión del referido Fondo se determinarán reglamentariamente.

TITULO QUINTO
MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 20.— *Licencias y autorizaciones.*

1. [Nuevo.] Será requisito previo para la concesión de licencias, autorizaciones municipales y cédulas de habitabilidad acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley. El cumplimiento de los preceptos de la presente Ley será exigible asimismo en la elaboración y aprobación de los instrumentos de planteamiento urbanístico y en los instrumentos de desarrollo del planeamiento y de ejecución del mismo.

Artículo 20 bis [nuevo].— Si las obras realizadas no se ajustasen al proyecto autorizado y se comprobara que no se han cumplido las condiciones de accesibilidad, se instruirá el procedimiento establecido por la legislación urbanística vigente, con audiencia del interesado, y si no son legalizables por no poderse adaptar a la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, se ordenará el derribo de los elementos no conformes, de acuerdo con el procedimiento establecido en las disposiciones aplicables en dichos supuestos.

Los Ayuntamientos y demás instituciones competentes para la aprobación de instrumentos de planeamiento y de desarrollo de éste que contengan supuestos a los que resulte de aplicación lo regulado por la presente Ley, exigirán su adecuación a la misma. En la documentación correspondiente se indicará de manera clara y detallada su cumplimiento con descripción de las medidas adoptadas.

Artículo 21.— *Contratos Administrativos.*

Los Pliegos de Condiciones de los Contratos Administrativos **que deban celebrarse por las administraciones loca-**

les y autonómica actuantes en el territorio de la Comunidad Autónoma, contendrán Cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ley.

TITULO SEXTO
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22.— *Infracciones.*

1. Las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras constituyen infracción y serán sancionadas con arreglo a lo establecido en la presente Ley.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

3. Tienen carácter de leves las acciones u omisiones que contravengan las normas sobre accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, **urbanísticas, de comunicación y de transporte**, de carácter permanente o temporal, pero no impidan la utilización del espacio, el equipamiento, la vivienda o el medio de transporte por persona con limitaciones y movilidad reducida o cualquier disminución de su capacidad física o sensorial, y ocasione perjuicio en el libre acceso al medio. **[La frase final pasa a ser apartado e) del punto 4.]**

Se considera también infracción leve la ocupación por un vehículo no autorizado de una plaza de aparcamiento pública especialmente reservada para el estacionamiento de vehículos con la tarjeta de identificación a que se refiere el artículo 5 de la presente Ley.

4. Tienen carácter de graves las infracciones que obstaculicen, limiten o dificulten de forma muy importante el libre acceso a cualquier medio o espacio, infringiendo lo establecido en la presente Ley y, en especial, las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras en las obras de urbanización y su mobiliario de nueva construcción, ampliación y reforma de espacios destinados al uso público, que obstaculicen, limiten o dificulten de forma muy importante el libre acceso a cualquier medio o espacio.

b) El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras en la edificación, construcción, ampliación o reforma de edificios de propiedad pública o privada destinados a servicios públicos o a un uso que impliquen la concurrencia de público que obstaculicen, limiten o dificulten de forma muy importante el libre acceso a cualquier medio o espacio.

c) El incumplimiento de las normas técnicas de accesibilidad en los edificios de nueva construcción o rehabilitados totalmente que deban ser destinados a vivienda de uso privado.

d) El incumplimiento de las normas técnicas de adaptación en los transportes públicos de viajeros de nueva adquisición por las empresas del sector.

e) [Nuevo.] El incumplimiento de las normas de acceso al entorno de personas acompañadas de perros-guía u otras ayudas técnicas.

5. Tienen carácter de muy graves las infracciones que impidan el libre acceso y uso de cualquier medio o espacio, infringiendo lo establecido en la presente Ley y en especial, las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras en las obras de urbanización y su mobiliario de nueva construcción, ampliación y reforma de espacios destinados al uso público que impidan el libre acceso y uso de cualquier medio o espacio.

b) El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras en la edificación, construcción, ampliación o reforma de edificios de propiedad pública o privada destinados a servicios públicos o a un uso que implique la concurrencia de público que impidan el libre acceso y uso de cualquier medio y espacio.

c) El incumplimiento de las reserva de viviendas a que se refiere el artículo **9** de esta Ley.

d) El incumplimiento de las normas técnicas sobre accesibilidad y eliminación de barreras que suponga grave peligro o afecten gravemente a la seguridad de las personas.

Artículo 23.— *Sanciones.*

1. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de la infracción, serán las siguientes:

Faltas leves: multa de 50.000 a 1.000.000 de pesetas, **excepto en el supuesto de ocupación por un vehículo no autorizado de una plaza de aparcamiento pública especialmente reservada para el estacionamiento de vehículo con la Tarjeta de Identificación a que se refiere el artículo 22 de la presente Ley, cuya multa será de 10.000 a 50.000 pesetas.**

Faltas graves: multa de 1.000.001 a 10.000.000 de pesetas.

Faltas muy graves: multa de 10.000.001 a 50.000.000 de pesetas.

2. Para graduar el importe de las multas se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, el coste económico derivado de las obras de accesibilidad necesarias, la naturaleza del perjuicio directa o indirectamente causado, la reiteración del responsable, el grado de culpa de cada uno de los infractores y la reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

3. La resolución sancionadora conlleva la obligación de realizar las obras necesarias para la adaptación a lo previsto en esta Ley.

4. El Gobierno de Aragón, mediante Decreto, procederá periódicamente a la actualización de las respectivas cantidades de las multas.

5. [Nuevo.] Las multas que se impongan a los diferentes sujetos como consecuencia de una misma infracción tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 24.— *Responsabilidad.*

Son sujetos responsables las personas físicas y jurídicas que incurran en las acciones u omisiones **[se suprime una palabra]** tipificadas en la presente Ley, y en particular las siguientes:

En las obras y demás actuaciones que se ejecutaran sin la licencia municipal correspondiente o con inobservancia de la misma, el empresario de las obras, el director técnico de las mismas y el promotor.

[Nuevo.] En las obras amparadas en una licencia municipal cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de una infracción grave o muy grave serán igualmente sancionados con multa el facultativo que hubiera informado favorablemente el proyecto y los miembros de la

corporación que hubieran votado a favor del otorgamiento de la licencia sin el informe técnico previo o cuando éste o el informe previo del funcionario competente fuesen desfavorables por razón de aquella infracción.

Artículo 25.— *Procedimiento sancionador.*

1. Las infracciones no podrán ser objeto de sanción sin la instrucción del oportuno expediente, de conformidad con el Procedimiento Administrativo sancionador aplicable a la Administración Pública competente, que, por razón de la materia, ordene la incoación del oportuno expediente, y conforme a los principios establecidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2. Las personas protegidas por esta Ley o las asociaciones en las que se integren tendrán la consideración de interesados en este procedimiento en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26.— *Organos competentes.*

1. Las autoridades competentes para imponer sanciones y los límites máximos de las mismas son las siguientes:

a) Los Alcaldes de los municipios que no excedan de los 5.000 habitantes, hasta un máximo de 100.000 pesetas; en los municipios **de población superior a 5.000 habitantes e inferior a 50.000**, hasta un máximo de 500.000 pesetas; en los municipios que excedan de 50.000 habitantes, multas de hasta 1.000.000 de pesetas.

b) Los Jefes de los Servicios Provinciales de los Departamentos competentes, por razón de la materia, del Gobierno de Aragón, hasta 500.000 pesetas.

c) El Director General del Departamento competente por razón de la materia de 500.001 a 2.000.000 de pesetas.

d) El Consejero competente de 2.000.001 a 2.500.000 de pesetas.

e) El Gobierno de Aragón de 2.500.001 a 50.000.000 de pesetas.

2. Los ingresos derivados de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ley **y que sean recaudados por la DGA** se destinarán a un fondo creado para financiar acciones de supresión de barreras **y promoción de la accesibilidad.**

Artículo 27.— *Prescripción.*

1. Las infracciones por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, las graves a los tres años y las leves a los dos años, contados a partir de la fecha en que la infracción se hubiera cometido.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde que la Administración competente hubiera tenido conocimiento oficial de la misma.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los cinco años, para las graves a los tres años y para las leves a los dos años, contados a partir del día siguiente a que la resolución sea firme.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Las normas de accesibilidad previstas en la presente Ley no serán de aplicación a las urbanizaciones y edificios que, en la fecha de su entrada en vigor, se hallen visadas por el colegio oficial correspondiente o en fase de construcción, o cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Administración, ni a los que tengan concedidas licencia para su edificación, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la normativa en vigor sobre eliminación de barreras arquitectónicas.

Segunda.— Los programas de actuación que deben ser elaborados por las correspondientes Administraciones Públicas que aseguren la accesibilidad y los inventarios mencionados en el Título II de la presente Ley, deberán realizarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de las Normas técnicas que se dicten en el desarrollo de esta Ley.

Las obras para la supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas, barreras arquitectónicas en la edificación y barreras en el transporte y de la comunicación que se consideren necesarias a tenor de los instrumentos mencionados en el párrafo anterior, deberán haberse concluido en un plazo máximo de diez años a partir de la entrada en vigor de dichas Normas Técnicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo de un año el Gobierno de Aragón deberá aprobar las normas técnicas sectoriales que regulen y refundan las características y condiciones de la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.

Segunda.— Las Entidades Locales **incorporarán a** sus ordenanzas **municipales** lo dispuesto en la presente Ley **en el plazo máximo** de un año, desde la entrada en vigor de las normas técnicas de desarrollo, **bien sea mediante la adaptación de las ordenanzas vigentes o a través de la aprobación de un nuevo texto.**

Tercera.— Cuando las condiciones físicas del terreno, las características de las edificaciones imposibiliten o dificulten de manera grave el cumplimiento de las normas sobre accesibilidad y eliminación de barreras, se utilizarán los medios y ayudas técnicas necesarias para facilitar la autonomía individual de las personas con limitaciones y movilidad reducida.

Cuarta.— En los edificios declarados de carácter histórico-artístico protegidos por la Ley, se adecuará el cumplimiento de estas normas a las condiciones de conservación y mantenimiento según sus características específicas, y siempre de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación sobre esta materia.

Lo dispuesto en el artículo 7 no será de aplicación en aquellos edificios o inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural o edificios de interés histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de tales bienes. Tampoco regirá para aquellos inmuebles en que, por sus singulares características, **resulte** inviable una operación constructiva o de rehabilitación.

No obstante se realizarán las adaptaciones no permanentes que no incumplan el contenido de los párrafos anteriores.

Quinta [nueva].— La administración autonómica promoverá campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general, y a la población infantil y juvenil en particular, con el fin de sensibilizar en el tema de las personas con limitaciones, como único medio de conseguir una efectiva y real integración de estas personas en nuestra sociedad.

Sexta [nueva].— Cada dos años, a partir de la entrada en vigor de las normas de desarrollo de esta Ley, el Gobierno de Aragón procederá a revisar el cumplimiento de las prescripciones incluidas en la misma poniéndolo en conocimiento del Consejo para la promoción de la accesibilidad y la eliminación de barreras.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.— Hasta tanto no se dicten las normas técnicas previstas en el articulado de la presente Ley, mantendrá su vigencia el Decreto 89/1991, de 16 de abril, de la Diputación General de Aragón, para la supresión de las barreras arquitectónicas, así como cualquier **otra norma reglamentaria u** ordenanza municipal que **regule** estas materias, en tanto en cuanto no supongan contradicción con los preceptos contenidos en la misma.

Queda derogado el Decreto 126/1989, de 17 de octubre, de la Diputación General de Aragón, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias y normas técnicas para el desarrollo y aplicación de la Ley.

2.2. Proposiciones de Ley

Proposición de Ley del Tribunal Aragonés de Cuentas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1997, ha calificado la Proposición de Ley del Tribunal Aragonés de Cuentas, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 10 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Jesús Lacasa Vidal, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, al amparo de lo establecido en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente

Proposición de Ley del Tribunal Aragonés de Cuentas

EXPOSICION DE MOTIVOS

La entidades en que se estructura la organización territorial del Estado gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. Pero la autonomía política sería difícilmente concebible sin recursos económicos suficientes. Por ello, la Constitución Española de 1978 garantiza la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas para el desarrollo y ejecución de sus competencias y establece que su control económico y presupuestario se ejercerá por el Tribunal de Cuentas.

La Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas reitera en su artículo 22 lo dispuesto en el artículo 153 d) de la Constitución, y además prevé que por Ley se regulen otros sistemas e instituciones de control en el territorio de la Comunidad Autónoma.

El artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, reformada por la Ley Orgánica 6/1994 de 24 de marzo y, más recientemente, por la Ley Orgánica 5/1996 de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía de Autonomía de Aragón, atribuye al Parlamento la fiscalización presupuestaria de la Comunidad Autónoma. Ahora bien, fuera de la referencia preceptiva al control del Tribunal de Cuentas, no se contempla la existencia de un órgano técnico de control económico presupuestario externo, que, dependiendo directamente del Parlamento de Aragón, le auxilie en su labor. En este sentido tampoco se opone a su creación, ya que la comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, de acuerdo con el artículo 35 del Estatuto de Autonomía, lo que hace posible que pueda crear no sólo órganos interventores, sino también órganos de control externo.

Mediante la presente Ley se suma Aragón a una ya larga relación de Comunidades Autónomas que han regulado órganos de control externo, cuyo funcionamiento ha demostrado, una vez más, que la proximidad del organismo fiscalizador a la actividad financiera fiscalizada contribuye decisivamente a que los principios de celeridad y eficacia, que deben presidir la actuación administrativa, mantengan todo su vigor.

Por su parte la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, consciente de la existencia de los referidos órganos territoriales en las Comunidades Autónomas, se ha preocupado de asegurar la indispensable coordinación entre éstos y el Tribunal de Cuentas y de evitar la creación de Secciones Territoriales en el más alto Tribunal fiscalizador, que hubiesen supuesto una innecesaria duplicación de esfuerzos en materia de control. Con esta finalidad coordina-

dora dedica el capítulo II de su Título IV a «las relaciones del Tribunal de Cuentas con los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas». En el mismo se prevé el establecimiento de criterios y técnicas comunes de fiscalización y la remisión al Tribunal de Cuentas de los Informes, Memorias, Mociones o Notas en las que se refleje la gestión fiscalizadora de los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, contemplando por último, la posibilidad de que el Tribunal de Cuentas solicite de estos órganos autonómicos la práctica de concretas funciones fiscalizadoras, tanto referidas al sector público autonómico como al estatal, posibilidad esta que se suma a la de delegación en estas materias establecida por el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, reguladora del supremo órgano fiscalizador.

La Ley concreta la función fiscalizadora del Tribunal Aragonés de Cuentas y establece su dependencia directa del Parlamento de Aragón, lo cual no constituye obstáculo para que goce de objetividad y plena independencia en el ejercicio de sus funciones.

Los sujetos cuya actividad se pretende fiscalizar son los que integran el sector público aragonés. La presente norma incluye en el mismo a todos los que tengan como denominador común la utilización de fondos públicos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En lo que se refiere a las Entidades Locales se ha querido ser absolutamente respetuoso con las competencias que sobre ellas tiene atribuidas el Tribunal de Cuentas.

Se dota al Tribunal Aragonés de Cuentas de autonomía funcional y organizativa, que se reflejará en su Reglamento de Organización y Funcionamiento que, en desarrollo de esta Ley, deberá remitir a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón para su aprobación.

También se contempla, de acuerdo con la legislación estatal, la posibilidad de realizar funciones de control y fiscalización por delegación del Tribunal de Cuentas.

Se regula, igualmente, el procedimiento de las actuaciones, como cauce jurídico previsto por el ordenamiento para lograr las finalidades de buena gestión y eficacia del gasto público.

El Título I se dedica a la composición, organización, y atribuciones del Tribunal Aragonés de Cuentas, procurando la máxima imparcialidad y cualificación técnica de sus miembros. El Título II desarrolla y organiza el procedimiento de las actuaciones. Mientras que el Título III regula las condiciones de personal al servicio del Tribunal Aragonés de Cuentas de acuerdo con los principios regulados en el Título I.

En el Título IV se abordan las relaciones institucionales, tanto con las Cortes de Aragón y con el Tribunal de Cuentas como con las entidades, organismos o instituciones que pueden ser fiscalizadas.

Se destaca, por último, la cualidad de ordenamiento sin lagunas que tiene nuestro derecho, al constatar la aplicación supletoria de la legislación estatal, como establece el artículo 149.3 de la Constitución.

La creación en definitiva de este Tribunal Aragonés de Cuentas responde a un afianzamiento y desarrollo de nuestra Autonomía acorde con la reciente mejora e incremento en nuestro nivel competencial tras la aprobación de la Reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón mediante la Ley Orgánica 5/1996, de 30 diciembre.

TITULO I

AMBITO DE ACTUACIÓN, ÓRGANOS, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

CAPITULO I

Organización del Tribunal Aragonés de Cuentas

Artículo 1.— *Objeto.*

Por la presente Ley se crea el Tribunal Aragonés de Cuentas, órgano técnico dependiente de las Cortes de Aragón, al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas.

Artículo 2.— *Miembros.*

Son miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas:

a) El Presidente o Presidenta.

b) Las y los Consejeros.

Artículo 3.— *Número de miembros y duración del mandato.*

Los miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas, en número de cinco, serán elegidos por el Pleno de las Cortes de Aragón, de acuerdo con el procedimiento regulado por la propia Cámara, por un período de seis años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 4.— *Requisitos.*

Sólo podrán ser elegidos miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas aquellas personas que estén en posesión de titulación universitaria acorde con las funciones que va a desempeñar este Tribunal, o pertenezca por oposición a Cuerpos de la Administración Pública a los que corresponda el ejercicio de funciones interventoras. En ambos casos se debe contar con una reconocida competencia profesional acreditada con más de ocho años de ejercicio profesional.

Artículo 5.— *Elección.*

Los miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas serán elegidos por las Cortes de Aragón con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros en primera votación. En segunda votación se elegirán por mayoría absoluta.

El nombramiento del Presidente y los miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas será expedido por el Presidente de las Cortes de Aragón.

Artículo 6.— *Elección del Presidente.*

Los miembros elegidos para formar parte del Tribunal Aragonés de cuentas elegirán, de entre sus miembros, al Presidente por la misma mayoría señalada en el artículo anterior.

Artículo 7.— *Cese.*

Los miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas no podrán ser removidos de sus cargos sino por finalización de su mandato, renuncia aceptada por las Cortes de Aragón, incapacidad, incompatibilidad o incumplimiento grave de los deberes de su cargo, apreciado por el Pleno de las Cortes, o por haber sido inhabilitado.

Artículo 8.— *Funciones.*

El Tribunal Aragonés de Cuentas desempeñará sus funciones con plena independencia y tendrá encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

a) El control de las cuentas y de la gestión económica del sector público aragonés, emitiendo los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la actuación fiscalizadora.

b) Proponer a las Cortes, a través de su Presidente, las propuestas que se estimen necesarias para un mejor desempeño de su trabajo.

c) Las funciones encomendadas por el Tribunal de Cuentas.

d) Todas aquellas que pudieran serles encomendadas en virtud de lo establecido en esta Ley.

Artículo 9.— *Del Presidente*

El Presidente ostenta la máxima representación del Tribunal Aragonés de Cuentas, siendo la persona encargada de mantener la relación habitual de éste órgano con el Parlamento.

Artículo 10.— *Incompatibilidades.*

1. No podrá ser designado miembro de este Tribunal quien durante los dos años anteriores a la fecha de nombramiento hubiese desempeñado funciones de gestión o control de los ingresos o gastos del sector público aragonés.

2. El ejercicio del cargo de Presidente o Consejero del Tribunal Aragonés de Cuentas será incompatible con cualquier otra actividad pública o privada que no sea la administración de su propio patrimonio.

3. El nombramiento de un funcionario como Consejero implicará el pase del mismo a la situación administrativa de servicios especiales.

4. Si el nombramiento recayese en quien ostente la condición de parlamentario o concejal, antes de tomar posesión deberá renunciar a su cargo.

5. Igualmente la condición de Presidente o Consejero es incompatible con:

a) La de Diputado de las Cortes de Aragón o de cualquier otro Parlamento Autonómico.

b) La de Diputado del Congreso de los Diputados.

c) La de Senador.

d) Diputado en el Parlamento Europeo.

e) La de miembro del Tribunal de Cuentas.

f) La de Justicia de Aragón.

g) Cualquier otro cargo político o administrativo del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales o de sus organismos autónomos y de las empresas públicas, cualquiera que sea su forma jurídica.

h) La de miembro de cualquiera de los órganos asesores de Comunidad Autónoma de Aragón, incluida la Comisión Jurídica Asesora.

i) El ejercicio de su profesión o de cualquier otra actividad remunerada.

j) Pertenecer a los órganos de dirección de cualquier formación política.

CAPITULO II

Ambito de actuación, competencias y funciones.

Artículo 11.— *Ambito de actuación.*

1. A los efectos de esta Ley, componen el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Las Cortes de Aragón.

b) La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus Organismos Autónomos, Entes Públicos y Empresas.

c) Las Corporaciones Locales que formen parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los Organismos Autónomos y Empresas Públicas participadas en más del cincuenta por ciento, así como de los Consorcios constituidos por dichas Corporaciones Locales, en los términos expresados en el párrafo segundo de este artículo.

d) Cuantos organismos y entidades sean incluidos por Ley.

2. El Tribunal Aragonés de Cuentas fiscalizará la gestión económico-financiera y contable de las Corporaciones Locales en las materias que les hayan sido transferidas o delegadas de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Aragón o sobre las que tengan competencia propia las instituciones aragonesas de autogobierno, así como en los supuestos de subvenciones recibidas de los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma.

Ejercerá, asimismo, las funciones fiscalizadoras que, en materias propias de las Corporaciones Locales, le sean encomendadas por el Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 12.— *Fondos Públicos.*

1. Son fondos públicos todos los gestionados por el sector público aragonés, así como las subvenciones, créditos, participaciones públicas en sociedades, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos integrantes del sector público a cualquier persona física o jurídica.

2. En relación con los fondos públicos gestionados, y las subvenciones, créditos, avales y ayudas concedidas por las Corporaciones Locales, sus Organismos Autónomos y Empresas Públicas, la competencia del Tribunal Aragonés de Cuentas se ejercerá en las materias y supuestos previstos en el artículo 11.

Artículo 13.— *Competencia.*

1. Será competencia del Tribunal Aragonés de Cuentas:

a) Preparar y presentar a las Cortes de Aragón las propuestas de normas y reglamento que afecten a su gobierno, régimen interior y personal a su servicio y desarrollar las funciones relativas a dichas materias.

b) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto, que se integrará en el general de la Comunidad Autónoma como Sección independiente, para que sea sometido a la aprobación de las Cortes de Aragón.

Artículo 14.— *Funciones.*

Son funciones del Tribunal Aragonés de Cuentas:

a) La fiscalización externa de la actividad económico-financiera del sector público de Aragón, velando por la legalidad y eficiencia de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la recaudación, inversión o aplicación de los fondos públicos.

b) Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios.

c) Fiscalizar la situación y variaciones patrimoniales de los entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma.

d) Informar a las Cortes de Aragón en la materia propia de sus competencias.

e) La fiscalización externa de los contratos administrativos celebrados por los órganos y entes integrantes del sector público.

f) Si el Tribunal Aragonés de Cuentas apreciase una manifiesta infracción de ley con grave perjuicio para el interés público, dará inmediato conocimiento a las Cortes de Aragón por medio de un informe extraordinario.

g) La fiscalización en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las cuentas de los partidos políticos que perciban fondos y subvenciones procedentes de la Comunidad Autónoma por cualquier concepto, ya sean de tipo electoral, institucional o derivados de cualquier otro tipo de financiación pública.

Artículo 15.— *Principios.*

1. En el ejercicio de su fiscalización el Tribunal Aragonés de Cuentas controlará el efectivo sometimiento de la actividad económica-financiera de los entes que integren el sector público aragonés a los principios de legalidad, de eficacia y de economía.

2. El control de la legalidad irá referido a la adecuación de la actividad de los entes controlados al ordenamiento jurídico vigente.

3. El control de eficacia tendrá como finalidad determinar el grado en que se hayan alcanzado los objetivos previstos, analizando las desviaciones que se hayan podido producir y las causas que las originen.

4. El control de economía se referirá a la relación entre los medios empleados y los objetivos realizados, con la finalidad de evaluar el coste efectivo en la realización del gasto público.

TITULO II

PROCEDIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

CAPITULO I

Programación, iniciación y procedimiento

Artículo 16.— *Programación.*

El Tribunal Aragonés de Cuentas, de acuerdo con su presupuesto, aprobará cada año un programa de fiscalización, de cuya ejecución pueda derivarse un juicio suficiente sobre la calidad y regularización de la gestión económico-financiera del sector público aragonés.

Artículo 17.— *Iniciativa.*

1. La iniciativa fiscalizadora corresponde al Tribunal Aragonés de Cuentas y a las Cortes de Aragón.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán interesar igualmente la actuación fiscalizadora del Tribunal Aragonés de Cuentas, o la emisión de informes:

a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.

b) Las Entidades Locales, previo acuerdo de su respectivo Pleno, para cuestiones de su ámbito.

c) El Justicia de Aragón.

d) Los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Aragón.

Artículo 18.— *Procedimiento de iniciación.*

1. El Tribunal Aragonés de Cuentas notificará la decisión de iniciar las actuaciones fiscalizadoras a las Administraciones, Organismos, Instituciones y Empresas que vayan a ser controladas dirigiéndose:

a) Al Presidente de las Cortes de Aragón.

b) Al Presidente del Gobierno de Aragón.

c) A los Presidentes de las respectivas Corporaciones Locales.

d) A los Directores o representantes legales de los organismos, entidades y empresas.

2. La notificación se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

CAPITULO II

Artículo 19.— *Actuaciones de ordenación.*

En el ejercicio de la función fiscalizadora el Tribunal Aragonés de Cuentas realizará las siguientes actuaciones:

a) Examen y comprobación de la Cuenta General del Gobierno de Aragón

b) Examen y comprobación de las cuentas de las Corporaciones Locales y de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 11 de la presente Ley.

c) Examen de las cuentas y documentos correspondientes a las ayudas concedidas por el sector público a personas físicas o jurídicas. A efectos de verificar que las ayudas recibidas por tales personas físicas o jurídicas se hayan aplicado a la finalidad para la que fueron concedidas, el Tribunal Aragonés de Cuentas realizará en la contabilidad de los beneficiarios las comprobaciones que fueran necesarias.

Artículo 20. — *Colaboración.*

1. Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Tribunal Aragonés de Cuentas podrá requerir la colaboración y cooperación de los entes mencionados en el artículo 8, quienes vendrán obligados a prestarla.

2. En particular el Tribunal Aragonés de Cuentas podrá:

a) Exigir de cuantos organismos y entidades integran el sector público aragonés los datos, informes, documentos o antecedentes que considere necesarios.

b) Inspeccionar y comprobar toda la documentación de las oficinas públicas, libros, metálicos y valores, dependencias, depósitos, almacenes y, en general, cuantos documentos, incluso en soporte informático, establecimientos y bienes considere necesarios.

En los casos contemplados en las letras a) y b) de este apartado no será de aplicación el plazo previsto en el artículo 18 para las actuaciones fiscalizadoras.

3. Los reparos formulados en sus informes por los Interventores del Gobierno, Diputaciones, Corporaciones Locales, Organismos y Empresas Públicas, deberán comunicarse al Tribunal Aragonés de Cuentas a los efectos que procedan.

Artículo 21.— *Incumplimiento de la colaboración.*

1. Cuando la información o documentación solicitada no sea atendida o se hayan incumplido los plazos fijados, o se produzca cualquier clase de obstrucción que impida o dificulte el ejercicio de su función fiscalizadora, el Tribunal Ara-

gonés de Cuentas pondrá en conocimiento de las Cortes de Aragón tal circunstancia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Tribunal Aragonés de Cuentas podrá adoptar las siguientes medidas:

a) Requerir conminatoriamente, por escrito, con concesión de un nuevo plazo perentorio, y comunicación simultánea a los superiores de los obligados a colaborar, proponiendo, si lo considera oportuno, la exigencia de responsabilidades.

b) Proponer, a quien corresponda en cada caso, la exigencia de las responsabilidades en que se hubiera incurrido.

c) Comunicar el incumplimiento, si no fuese respetado el plazo perentorio concedido, a los órganos de gobierno de la Comunidad Autónoma o, en su caso, a la Corporación Local correspondiente.

CAPITULO III
Instrucción

Artículo 22.— *Plazos.*

A los efectos previstos en el artículo 19, las cuentas habrán de presentarse al Tribunal Aragonés de Cuentas en las fechas siguientes:

a) La Cuenta General del Gobierno de Aragón antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico al que se refiere.

El informe relativo a la misma realizado por el Tribunal Aragonés de Cuentas, será elevado a las Cortes de Aragón antes del 31 de octubre inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera.

b) Las cuentas de las Corporaciones Locales, en los supuestos y términos señalados en el apartado segundo del artículo 11, se presentarán dentro del mes siguiente a su aprobación por sus respectivos Plenos.

Artículo 23.— *Alegaciones.*

1. Una vez realizadas las actuaciones de fiscalización a que se refiere el artículo 19, y previamente a la emisión de cualquier informe definitivo, el Tribunal Aragonés de Cuentas comunicará a los organismos controlados, en la forma señalada en el artículo 18, el resultado de su actuación. Los referidos organismos, en el plazo que se fije en la comunicación, y que será como mínimo de un mes ampliable por otro mes por causa justa, podrán manifestarse y efectuar las alegaciones que crean convenientes sobre los reparos y recomendaciones recogidos en el informe provisional del Tribunal Aragonés de Cuentas y sobre las medidas que hubieran adoptado o tuviesen previsto adoptar.

2. El Tribunal Aragonés de Cuentas, una vez elaborado el informe definitivo, lo comunicará nuevamente a los organismos controlados para que éstos puedan manifestarse y efectuar las alegaciones que crean convenientes sobre los reparos y recomendaciones recogidos en el informe, y sobre las medidas que se hubieren adoptado o tuviesen previsto adoptar. Para ello se utilizará el procedimiento fijado en el apartado anterior.

Artículo 24.— *Emisión de Informes.*

1. El resultado de cada actuación fiscalizadora del Tribunal Aragonés de Cuentas se expondrá por medio de un informe que, junto con las manifestaciones y alegaciones a que se refiere el apartado 2º del artículo precedente, será elevado a las Cortes de Aragón, remitido al Tribunal de Cuentas y publicado en el Boletín Oficial de Aragón, el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y en el Boletín Oficial de la Provincia a que pertenezca la Corporación Local fiscalizada.

2. Cuando los informes se refieran a la gestión económica y financiera de las Corporaciones Locales, se dará traslado, además, a las propias Corporaciones Locales a través de sus Presidentes, a fin de que sus respectivos Plenos las conozcan y, en su caso, adopten las mediadas que procedan.

3. El Tribunal Aragonés de Cuentas remitirá, a través del Presidente del Gobierno de Aragón, todos los informes al Gobierno de Aragón que éste haya interesado, según lo establecido en el artículo 17.2 de esta Ley, y aquellos relacionados con su Administración, Organismos Autónomos, Instituciones y Empresas.

4. Si en el ejercicio de su función fiscalizadora el Tribunal Aragonés de Cuentas advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, lo trasladará sin dilación al Tribunal de Cuentas, para su estudio y valoración.

CAPITULO IV
Conclusión

Artículo 25.— *Conclusiones.*

Los informes emitidos por el Tribunal Aragonés de Cuentas tras las comunicaciones referidas en el artículo 23 pondrán fin a cada actuación.

En dichos informes se hará constar:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económico-financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos y si la gestión económico-financiera se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) La medidas que, en su caso, se proponen para la mejora de la gestión económico-financiera de las entidades fiscalizadas.

Artículo 26.— *Informe Anual.*

Con independencia de los informes que resulten de las actuaciones fiscalizadoras, el Tribunal Aragonés de Cuentas elevará a las Cortes de Aragón un informe anual que contendrá:

a) El análisis de la Cuenta General del Gobierno de Aragón.

b) El análisis de la gestión económico-financiera de cuantas entidades, organismos y órganos sin personalidad jurídica hayan sido controlados en el ejercicio a que se refiere, así como las medidas que, en su caso, hubiesen adoptado los órganos competentes.

c) Medidas a adoptar, en su caso, para la mejora de la gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TITULO III
MEDIOS PERSONALES

Artículo 27.— *Personal.*

El personal al servicio del Tribunal Aragonés de Cuentas estará integrado por funcionarios con titulación adecuada y sujetos al régimen previsto en la Ley 1/1986, de 20 de febre-

ro, de medidas para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y al Régimen General de incompatibilidades de los funcionarios, sin perjuicio de las especialidades que sean de aplicación.

Artículo 28.— *Personal auxiliar.*

El Tribunal Aragonés de Cuentas dispondrá del personal auxiliar de auditoría, técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que sea necesario para el desarrollo de sus funciones. Dicho personal será seleccionado por oposición o concurso-oposición.

Artículo 29.— *Personal colaborador.*

Para actuaciones específicas el Tribunal Aragonés de Cuentas podrá contratar con profesionales censados en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas o miembros de los respectivos Colegios Profesionales.

TITULO IV

Relaciones entre el Tribunal Aragonés de Cuentas y las Cortes de Aragón

Artículo 30.— *Relaciones con el Parlamento.*

El Tribunal Aragonés de Cuentas rendirá a las Cortes de Aragón, antes del uno de marzo de cada año, una memoria de las actuaciones realizadas en el año inmediato anterior. La liquidación del presupuesto del Tribunal Aragonés de Cuentas será presentada por su Presidente a las Cortes de Aragón antes de concluir el primer trimestre del ejercicio posterior al que se refiere la liquidación.

El Presidente comparecerá ante las Cortes de Aragón cuantas veces sea requerido para informar de los asuntos que la Cámara le solicite.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, las Cortes de Aragón elegirán los miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas, por el procedimiento y con los requisitos establecidos en esta Ley, ejerciendo sus funciones desde el momento de su nombramiento.

Segunda.— En el plazo de tres meses posteriores a su nombramiento, el Tribunal Aragonés de Cuentas elevará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, un proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento para su discusión y aprobación, en su caso.

Tercera.— El Tribunal Aragonés de Cuentas, dentro del plazo de seis meses desde su nombramiento, procederá al examen y comprobación de las Cuentas Generales del Gobierno de la Comunidad Autónoma que se hayan rendido ante el Tribunal de Cuentas y sobre las que no exista pronunciamiento definitivo.

Cuarta.— Los miembros del Tribunal Aragonés de Cuentas ejercerán sus funciones desde el momento de su nombramiento, pudiendo, en consecuencia, examinar y comprobar las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma sobre la que no haya pronunciamiento definitivo de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, recabando para sí la fiscalización, evitando, en todo caso, la duplicidad en las actuaciones fiscalizadoras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Hasta la aprobación y entrada en vigor del Reglamento previsto en la Disposición Adicional Segunda, regirá, con las adaptaciones necesarias, la normativa aplicable al funcionamiento del Tribunal de Cuentas en tanto no se oponga al contenido de la presente Ley

Segunda.— Mientras el Tribunal Aragonés de Cuentas de Aragón no disponga de los medios personales necesarios previstos en los artículos 27 y 28, para el cumplimiento de sus funciones podrá contratar Censores Jurados de Cuentas o Auditores de reconocida capacidad técnica que no tengan relación directa ni indirecta con el ámbito de actuación encomendado.

Tercera.— Con objeto de atender los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado del Tribunal Aragonés de Cuentas, se tramitarán las modificaciones de crédito que resulten necesarias en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 4 de marzo de 1997.

El Portavoz
JESUS LACASA VIDAL

2.3. Proposiciones no de Ley
2.3.1. Para su tramitación en Pleno

Enmiendas presentadas a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por el Grupo Parlamentario del Partido Aragonés a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOCA núm. 90, de 14 de febrero de 1997, cuyos textos se insertan a continuación. Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Añadir, después de «... ecológica, ...» lo siguiente: «y turismo deportivo,».

MOTIVACION

Complementa lo expuesto.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a estructurar la preparación de guías turísticos especializados, mediante módulos de Formación Profesional de carácter temporal que habiliten a los aspirantes profesionalmente en las diversas materias que su trabajo requiere».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON :

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a considerar la descentralización de las enseñanzas para la formación de guías turísticos especializados, encuadrándolas en los centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma.»

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ENMIENDA NUM. 4

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON :

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 201.2 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley núm. 12/97, sobre la actividad de los

guías turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo párrafo del siguiente tenor:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a planificar las medidas necesarias para conseguir el aprovechamiento integral de la Escuela de Alta Montaña de Benasque como centro de referencia a nivel estatal en la formación de profesionales para la actividad de guías-acompañantes en montaña y deporte de aventura».

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

Proposición no de Ley núm. 16/97, sobre la empresa Inespal, de Sabiñánigo (Huesca), pasa a tramitarse ante el Pleno.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Proposición no de Ley núm. 16/97, sobre la empresa Inespal, de Sabiñánigo (Huesca), formulada por el G.P. del Partido Aragonés para su tramitación en la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, publicada en el BOCA núm. 91, de 25 de febrero de 1997, pasa a tramitarse en el Pleno de la Cámara, según lo manifestado por el Portavoz del G.P. del Partido Aragonés en la sesión de la Junta de Portavoces de fecha 10 de marzo de 1997.

Zaragoza, 10 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.4. Mociones

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Socialista y Popular a la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995, publicada en el BOCA núm. 94, de 6 de marzo de 1997, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al texto de la Moción. Quedará redactada como sigue:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a cumplir sus compromisos para la finalización de los proyectos previstos en el Plan de instalaciones deportivas 1992-1995, de manera que en lo que resta de esta Legislatura y con cargo a los Presupuestos de la Diputación General de Aragón, 1997, 1998 y 1999, se actué en la siguiente línea:

— Pago de los proyectos pendientes de 1992 a 1994.

— Ejecución de los proyectos previstos en el Plan de instalaciones deportivas para 1994, que al no haberse cumplido el requisito de presentar su justificación antes de diciembre y en el período prorrogado hasta junio de 1995, fueron anulados por orden de la anterior Consejera, siempre que tal y como se decía explícitamente en aquella comunicación a los ayuntamientos, éstos se hubieran vuelto a dirigir a la Diputación General de Aragón en tiempo y forma ratificando el proyecto existente o modificando su propuesta.

— Ejecución de los proyectos previstos en el Plan de instalaciones deportivas para 1995, declarados desiertos por orden del actual Consejero.»

MOTIVACION

Se considera más adecuado.

Zaragoza, 4 de marzo de 1997.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Donde dice: «Pago de los proyectos ejecutados en 1994», añadir: «previa certificación de la obra».

MOTIVACION

Por considerarlo necesario.

Zaragoza, 6 de febrero de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

Enmiendas presentadas a la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

Al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de la Cámara, he admitido a trámite las enmiendas presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Mixto y del Partido Aragonés a la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades, publicada en el BOCA núm. 94, de 6 de marzo de 1997, y cuyos textos se insertan a continuación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

ENMIENDA NUM. 1

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado a) del punto 1.

MOTIVACION

Por considerarlo oportuno.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Portavoz
MESIAS GIMENO FUSTER

ENMIENDA NUM. 2

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA) y al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el párrafo 1.b), sustituir «en Huesca» por «tanto en Zaragoza como en el resto de Aragón».

MOTIVACION

Se considera que completa más convenientemente el texto de la Moción.

Zaragoza, 4 de marzo de 1997.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

ENMIENDA NUM. 3

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

El Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en el artículo 187.6 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Moción núm. 4/97, dimanante de la Interpelación núm. 3/97, relativa a las transferencias en materia de universidades.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al punto 1, letra b), de la Moción, que quedará redactado como sigue:

«1. b) Acuerde con los órganos de gobierno universitarios la resolución definitiva del modelo de campus y de las titulaciones a establecer en Huesca y en Teruel, de acuerdo con el compromiso de descentralización universitaria.»

MOTIVACION

Por considerarlo conveniente.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Portavoz
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

3. TEXTOS RECHAZADOS
3.4. Mociones

Rechazo por el Pleno de las Cortes de la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 1997, ha rechazado la Moción núm. 3/97, dimanante de la Interpelación núm. 1/97, relativa al Plan de instalaciones deportivas 1992-1995, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón y publicada en el BOCA núm. 94, de 6 de marzo de 1997.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 6 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA
6.1. Comparecencias
6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Comparecencia del Director General de Industria ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Director General de Industria ante la citada Comisión, para informar sobre la situación de las extracciones del alabastro, de su comercialización, de la restauración minera y de las concesiones no explotadas.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Comparecencia del Director General de Turismo ante la Comisión de Industria, Comercio y Turismo.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Industria, Comercio y Turismo, en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1997, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Director General de Turismo ante la citada Comisión, para informar sobre el turismo verde o el turismo rural.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 4 de marzo de 1997.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
   - 1.1. Leyes
     - 1.1.1. Proyectos de Ley
     - 1.1.2. Proposiciones de Ley
   - 1.2. Proposiciones no de Ley
     - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
     - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
   - 1.3. Mociones
   - 1.4. Resoluciones del Pleno
   - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria

2. Textos en tramitación
   - 2.1. Proyectos de Ley
   - 2.2. Proposiciones de Ley
   - 2.3. Proposiciones no de Ley
     - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
     - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
   - 2.4. Mociones
   - 2.5. Interpelaciones
   - 2.6. Preguntas
     - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
     - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
     - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
     - 2.6.4. Para respuesta escrita
       - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
       - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
   - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 2.8. Cuenta general de la Comunidad Autónoma de Aragón
   - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria

3. Textos rechazados
   - 3.1. Proyectos de Ley
   - 3.2. Proposiciones de Ley
   - 3.3. Proposiciones no de Ley
   - 3.4. Mociones
   - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
   - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria

4. Textos retirados
   - 4.1. Proyectos de Ley
   - 4.2. Proposiciones de Ley
   - 4.3. Proposiciones no de Ley
   - 4.4. Mociones
   - 4.5. Interpelaciones
   - 4.6. Preguntas
   - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado

5. Otros documentos
   - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
   - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
   - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
   - 5.4. Resoluciones interpretativas
   - 5.5. Régimen interior
   - 5.6. Varios

6. Actividad parlamentaria
   - 6.1. Comparecencias
     - 6.1.1. De Consejeros de la DGA
     - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
     - 6.1.3. Otras comparecencias
   - 6.2. Actas
     - 6.2.1. De Pleno
     - 6.2.2. De Diputación Permanente
     - 6.2.3. De Comisión

7. Composición de los órganos de la cámara

8. Justicia de Aragón

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar: 225 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1997, en papel o microficha: 10.250 ptas. (IVA incluido).
Precio de la suscripción para 1997, en papel y microficha: 12.140 ptas. (IVA incluido).
Precio de la colección 1983-1996, en microficha: 93.300 ptas. (IVA incluido).
Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.
El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.

COP. KRONOS – Menéndez Pelayo, 4 – Depósito Legal: Z.334-1989